



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Condicionalidad legal para la reducción de alimentos frente al control difuso de
constitucionalidad nomotética (Huaura - 2022)**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional y
Administrativo**

Autor

Ceferino Caldas Cervantes

Asesor

Dr. Máximo Villarreal Salomé

Huacho – Perú

2025



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRIA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

INFORMACIÓN

| DATOS DEL AUTOR (ES): | | |
|---|------------|------------------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Ceferino Caldas Cervantes | 45260181 | 19 de junio del 2024 |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Dr. Máximo Villareal Salomé | 40252721 | 0000-0003-1557-3138 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CODIGO ORCID |
| Bartolome Eduardo Milán Matta | 10536234 | 0000-0002-2256-8516 |
| Wilmer Magno Jimenez Fernandez | 10136141 | 0000-0002-1776-7481 |
| Oscar Alberto Bailón Osorio | 31663048 | 0000-0002-7294-3548 |

CONDICIONALIDAD LEGAL PARA LA REDUCCIÓN DE ALIMENTOS FRENTE AL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD NOMOTÉTICA (HUAURA - 2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|--|---------------|
| 1 | repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet | 2% |
| 2 | Submitted to Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion Trabajo del estudiante | 1% |
| 3 | repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 6 | repositorio.ucp.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 7 | dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 8 | repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet | <1% |

DEDICATORIA

Dedicado a toda la juventud académica, que
día a día realizan grandes esfuerzos, para
seguir escalando los peldaños de éxito y ser
cada vez mejores profesionales competitivos
al servicio

Ceferino Caldas Cervantes

AGRADECIMIENTO

Agradecimiento al divino redentor, a mi padre

Y a una personita especial que, sin su
motivación asimismo a todas las personas que
contribuyeron en todas las formas para que
este proyecto pueda realizase

Ceferino Caldas Cervantes

ÍNDICE GENERAL

| | |
|---|-------------|
| DEDICATORIA ----- | v |
| AGRADECIMIENTO ----- | vi |
| ÍNDICE GENERAL ----- | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS ----- | x |
| ÍNDICE DE FIGURAS ----- | xi |
| RESUMEN ----- | xii |
| ABSTRAC ----- | xiii |
| INTRODUCCIÓN ----- | xiv |
| CAPÍTULO I ----- | 17 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA ----- | 17 |
| 1.1 Descripción de la realidad problemática ----- | 17 |
| 1.2 Formulación del problema----- | 20 |
| 1.2.1 Problema general.----- | 20 |
| 1.2.2 Problemas específicos.----- | 21 |
| 1.3. Objetivos de la investigación----- | 21 |
| 1.3.1 Objetivo general.----- | 21 |
| 1.3.2 Objetivos específicos.----- | 21 |
| 1.4. Justificación de la investigación ----- | 22 |
| 1.4.1Justificación teórica. ----- | 22 |
| 1.4.2 Justificación metodológica. ----- | 22 |
| 1.4.3 Justificación práctica. ----- | 23 |
| 1.5 Delimitación de la investigación ----- | 23 |
| 1.5.1 Delimitación espacial.----- | 23 |
| 1.5.2 Delimitación temporal.----- | 23 |
| 1.6 Viabilidad del estudio ----- | 24 |

| | |
|--|-----------|
| MARCO TEÓRICO | 25 |
| 2.1 Antecedentes de la investigación | 25 |
| 2.1.1 Antecedentes internacionales. | 25 |
| 2.1.2 Antecedentes nacionales. | 26 |
| 2.2 Bases teóricas | 27 |
| 2.2.1 Condicionalidad legal para reducción de alimentos. | 27 |
| 2.2.2 Control difuso de constitucionalidad. | 47 |
| 2.2.3. Aportes del autor | 53 |
| 2.3 Bases filosóficas | 56 |
| 2.4 Definición de términos | 58 |
| 2.5 Formulación de la hipótesis de la investigación | 60 |
| 2.5.1 Hipótesis general. | 60 |
| 2.5.2 Hipótesis específicas. | 60 |
| 2.6 Operacionalización de variables | 62 |
| CAPÍTULO III | 63 |
| MARCO METODOLÓGICO | 63 |
| 3.1 Diseño metodológico | 63 |
| 3.1.1 Tipo de la investigación. | 63 |
| 3.1.2 Nivel de investigación. | 63 |
| 3.1.3 Enfoque de la investigación. | 63 |
| 3.1.4 Esquema de investigación. | 64 |
| 3.1.5 Estilo de investigación. | 64 |
| 3.2 Población y muestra | 64 |
| 3.2.1 Población. | 64 |
| 3.2.2 Muestra. | 64 |
| 3.3 Técnicas de recolección de datos. | 65 |
| 3.3.1 Técnicas. | 65 |
| 3.4 Técnicas para el procesamiento de información | 65 |

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO IV: ----- | 66 |
| RESULTADOS ----- | 66 |
| 4.1 Resultados descriptivos ----- | 66 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis ----- | 86 |
| CAPÍTULO V: ----- | 88 |
| DISCUSIONES ----- | 88 |
| 5.1 Discusión de resultados estadísticos ----- | 88 |
| CAPÍTULO VI: ----- | 90 |
| CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ----- | 90 |
| 6.1 Conclusiones ----- | 90 |
| 6.2 Recomendaciones ----- | 91 |
| CAPÍTULO VII: ----- | 92 |
| REFERENCIAS ----- | 92 |
| 7.1 Referencias documentales ----- | 92 |
| 7.2 Referencias bibliográficas ----- | 92 |
| 7.3 Referencias hemerográficas ----- | 93 |
| 7.4 Referencias electrónicas ----- | 95 |
| ANEXOS ----- | 97 |
| Cuestionario ----- | 97 |

ÍNDICE DE TABLAS

| | |
|------------------------|----|
| Tabla 4: ----- | 66 |
| <i>Tabla 5:</i> ----- | 67 |
| <i>Tabla 6:</i> ----- | 68 |
| Tabla 7 ----- | 69 |
| <i>Tabla 8:</i> ----- | 70 |
| <i>Tabla 9:</i> ----- | 71 |
| <i>Tabla 10</i> ----- | 72 |
| <i>Tabla 11:</i> ----- | 73 |
| <i>Tabla 12:</i> ----- | 74 |
| <i>Tabla 13:</i> ----- | 75 |
| <i>Tabla 14:</i> ----- | 76 |
| Tabla 15----- | 77 |
| <i>Tabla 16:</i> ----- | 78 |
| <i>Tabla 17:</i> ----- | 79 |
| <i>Tabla 18:</i> ----- | 80 |
| Tabla 19----- | 81 |
| <i>Tabla 20:</i> ----- | 82 |
| Tabla 21----- | 83 |
| <i>Tabla 22:</i> ----- | 84 |
| <i>Tabla 23:</i> ----- | 85 |

ÍNDICE DE FIGURAS

| | |
|-----------------|----|
| Figura 1: ----- | 66 |
| Figura 2: ----- | 67 |
| Figura 3: ----- | 68 |
| Figura 4: ----- | 69 |
| Figura 5: ----- | 70 |
| Figura 6: ----- | 71 |
| Figura 7: ----- | 72 |
| Figura 8: ----- | 73 |
| Figura 9: ----- | 74 |
| Figura 10:----- | 75 |
| Figura 11:----- | 76 |
| Figura 12:----- | 77 |
| Figura 13:----- | 78 |
| Figura 14:----- | 79 |
| Figura 15:----- | 80 |
| Figura 16:----- | 81 |
| Figura 17:----- | 82 |
| Figura 18:----- | 83 |
| Figura 19:----- | 84 |
| Figura 20:----- | 85 |

RESUMEN

Objetivo general: Determinar cómo el efectivo cumplimiento del control difuso de constitucionalidad nomotética ayudaría a crear un ambiente procesal más justo en los procesos de alimentos. **Metodología:** Investigación aplicada, aplicada, considerando que se analizó sesudamente las variables y disgregando tanto en sus dimensiones como en sus indicadores y reactivos. Además de caracterizarse por el interés de la aplicación, utilización, y consecuencias prácticas de los conocimientos; de nivel descriptiva – explicativa, de enfoque cuantitativo, porque se utilizó información que ha sido procesada estadísticamente contrastando y confrontando resultados, pero además analizando la literatura y doctrina, enfoques y posiciones sobre alimentos, exoneración de alimentos y la norma sustantiva respecto al artículo 565-A del Código Procesal Civil, diseño no experimental de corte transeccional. **Resultados:** La tabla 23 y la figura 29 muestran que, ante la pregunta de sí en, la actualidad, los jueces de paz letrado deben de realizar un control difuso para que admitan las demandas de reducción de alimentos si es que el demandante tiene una deuda con sus obligaciones alimentarias, a lo que un 88% dijeron así lo percibo, un 6% así no lo percibo. **Conclusiones:** La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa al mecanismo constitucional de control difuso de constitucionalidad nomotética, la misma que se encuentra regulado en el artículo 138° de la Constitución.

Palabras clave: Control difuso, obligación alimentaria, constitución nomotética, reducción de alimentos, demandante.

ABSTRACT

General objective: Determine how the effective compliance of the fuzzy control of nomothetic constitutionality would help to create a fairer procedural environment in food processes. Methodology: Applied, applied research, considering that the variables were carefully analyzed and breaking down both their dimensions and their indicators and reagents. In addition to being characterized by the interest of the application, use, and practical consequences of knowledge; descriptiva level - explanatory, quantitative approach, because information that has been statistically processed contrasting and confronting results was used, but also analyzing the literature and doctrine, approaches and positions on food, food exemption and the substantive rule regarding article 565- A of the Civil Procedure Code, non-experimental design of transectional cut. Results: Table 23 and Figure 29 show that, when asked if currently, justices of the peace lawyer must carry out a diffuse control so that they admit requests for alimony reduction if the plaintiff has a debt. with their food obligations, to which 88% said I perceive it that way, 6% do not perceive it that way. Conclusions: The legal conditionality for the reduction of food directly contravenes the constitutional mechanism of fuzzy control of nomothetic constitutionality, which is regulated in article 138 of the Constitution.

Keywords: Diffuse control, food obligation, nomothetic constitution, food reduction, plaintiff.

INTRODUCCIÓN

Aun con el auge de la constitucionalización del Derecho, aún existen normativas a través de los cuales se transgrede a las normas constitucionales. Hay normas legales a través de los cuales se restringen el ejercicio de ciertos derechos fundamentales, dentro de los cuales encontramos a lo regulado en el art. 565 – A del Código Procesal Civil, en el cual se ha prescrito que, si un obligado alimentante desea interponer demandas de reducción, exoneración, entre otros supuestos, es necesario que el obligado se encuentre al día con el pago de sus pensiones correspondientes, caso contrario no procederá la demanda.

Esta normatividad es una clara afrenta a la Constitución, debido a que obliga a hacer ciertas acciones extrajudicial todavía para que produzca sus efectos jurídicos. Es decir, si es que el obligado alimentante no se encuentra al día con los pagos correspondientes, no será posible que pueda buscar la reducción de los alimentos, así como un prorrateo o su exoneración.

Ahora bien, una pensión de alimentos puede cumplirse en su integridad si es que el demandado cuenta con las posibilidades económicas. Si es que la situación económica que dio origen a la pensión de alimentos ya no subsiste, y el demandado ya no cuenta con las posibilidades de atender al beneficiado, lo correcto es que se pida la reducción, porque de no ser así, las pensiones devengadas se acumularan, la misma que será perjudicial para el demandado.

Se debe de precisar que los alimentos no vienen a ser instrumentos familiares a través de los cuales se busca venganza en contra del demandado, sino, este viene a ser un derecho que deben de ejercer los menores de edad en su favor. Por dicha razón, si la situación económica que dio origen a los alimentos ha variado en contra del demandado, lo correcto es que la pensión se reduzca de manera prudencial.

Dicha posibilidad de accionar en busca de la reducción de los alimentos debe de manifestarse sin ninguna condición. Porque si se presenta restricciones legales, se afecta directamente lo relacionado al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Empero, los jueces pueden invocar el control difuso, y a través de dicho mecanismo se puede solucionar la problemática.

Por dicha razón, este trabajo se titula: **CONDICIONALIDAD LEGAL PARA LA REDUCCIÓN DE ALIMENTOS FRENTE AL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD NOMOTÉTICA (HUAURA - 2022)**, la misma que se estructura de la siguiente forma:

Capítulo I en la que se ha ahondado en la explicación del problema que se viene suscitando tanto en el juzgado de paz letrado de Huaura como en los juzgados a nivel nacional. Asimismo, se analizan la incompatibilidad de normativas constitucionales y legales en materia de reducción de alimentos y el acceso a la justicia. Posterior a ello, se procede a formular los problemas, objetivos, las justificaciones, la viabilidad y las delimitaciones.

Capítulo II contiene el marco teórico. En este capítulo se desarrolla de manera amplia todo lo relacionado a la reducción de alimentos, y el control difuso. Por dicha razón, en base a dichas variables se desarrolla ampliamente el capítulo, lo cual contribuye a la comunidad jurídica. Asimismo, se presenta el soporte filosófico, se define los términos y se presenta las hipótesis.

Capítulo III, contiene el aspecto metodológico. Por ello, se parte del análisis del tipo de investigación, la cual viene a ser aplicada porque se usan conocimientos que se han conseguido con anterioridad para aplicar a los casos concretos y brindar alternativas de solución. Asimismo, es cuantitativo y no experimental. También se desarrolla lo relacionado al los instrumentos y la población y muestra.

Capítulo IV contiene lo referente a los resultados. Por ello, en primer lugar, se presenta los resultados estadísticos que han surgido del trabajo del campo, los cuales se ha esquematizado a través de tablas y figuras. Posteriormente, se contrastan las hipótesis.

Capítulo V contiene las discusiones de la investigación. Es en este capítulo que se contrastan los resultados obtenidos y las conclusiones de los antecedentes que se consignaron en el capítulo II.

Capítulo VI contiene lo referente a las conclusiones y recomendaciones, las cuales han sido redactadas a consecuencia del desarrollo de este trabajo.

Capítulo VII es la que contiene las referencias de la investigación, las cuales han sido la base para redactar este trabajo.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Así como es el órgano jurisdiccional es quien determinar si corresponde o no otorgarle la pensión a los menores o mayores asistirles con alimentos, igualmente corresponde al mismo órgano reducir o exonerar de dicha obligación al deudor alimentario, hasta allí está claro, no hay cuestionamiento, ni mayores conflictos, el problema es que cuando se presenta una demanda de exoneración u extinción de la pensión de alimentos, los operadores de justicia, llámese jueces de paz letrado, son los en primer orden deben evaluar la solicitud y no necesariamente pronunciarse sobre el fondo del proceso, sino más bien una formalidad sustancial que permita admitir o rechazar de plano la demanda.

En efecto, la pretensión de exoneración del pago de pensión de alimentos está supeditado al cumplimiento de ciertos parámetros y requisitos conforme se dispone en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, según la norma aludida, esto es que, para la admisión de las demandas de reducción, variación, prorrateo o exoneración de la pensión alimentaria, imperativamente debe demostrarse de manera indubitable encontrarse al día en el pago de la pensión de alimentos.

Según las variables de trabajo, se debe tener en cuenta si la condicionalidad es ajustada a la constitucionalidad, en este caso, lo previsto en el artículo 565-A del Decreto Legislativo N° 768 (Código Procesal Civil), que el actor u actora deudores del pago de la pensión alimentaria, que precisamente por atravesar un situación de crisis económica soliciten cualesquiera de las acciones previstas en la norma colegida, según el punto de vista del investigador su exigencia vulnera la carta fundamental.

En tal sentido, corresponde la aplicación de un control difuso de la referida norma (segunda variable de trabajo) por cuanto los Jueces, conforme al artículo 138° de la Constitución, deben someter sus resoluciones a un control difuso donde la constitución política subordine a

cualquier otra norma de menor jerarquía, ello permitirá vivir en un verdadero estado de derecho.

El asunto es precisamente si es que una persona pide la reducción de alimentos, es porque disminuyeron sus ingresos o ya no tiene la capacidad que lo tenía en tiempos pretéritos, por lo que exigirles que previamente estén al día en los alimentos contravendría con la lógica jurídica (nomotética del derecho); por lo que, pretender el pleno cumplimiento de todos los requisitos y, sobre todo, el *estar al día en el pago de los alimentos*, deviene en una incongruencia fáctica que la norma no advierte y trae como consecuencia la aplicación formal de la misma sin más miramientos y contemplaciones a situaciones de hecho que deben ser analizadas para una efectiva salvaguarda de los derechos fundamentales de aquellos individuos que solicitan la reducción o exoneración de la pensión de alimentos.

La instrumentalización que se les viene brindando a los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado de Huaura respecto a la forma de resolución de conflictos relacionados a la materia de alimentos, resulta ser una mecánica demasiado ceñida a los formalismos que imposibilita un resguardo real a los derechos constitucionales de los ciudadanos. Este apego excesivo se encuentra justificado en lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, haciendo que los jueces cumplan a pie juntillas lo señalado en dicho dispositivo.

Asimismo; la crítica racional que se efectúa sobre lo consignado en el párrafo precedente, resulta de la incompatibilidad de los muchos posibles escenarios fácticos de los alimentantes y lo normado en el Código Procesal Civil, perjudicando de esta manera a aquellos ciudadanos que no cuentan con los recursos económicos para continuar solventando al alimentista, poniendo en riesgo su propia integridad, puesto que, tal como se conoce, si bien no existe “prisión por deuda”, en el caso de omisión a la asistencia familiar, el alimentante que no ha cumplido con pagar las pensiones correspondientes, es pasible (y las cifras carcelarias lo confirman) de ser remitido a cautiverio en un centro penitenciario por dicho incumplimiento de su deber; sin embargo, estos son criterios que poco o nulas veces se analiza en los procesos de alimentos.

La carencia de admisión de escenarios fácticos que explican el incumplimiento del deber de asistencia alimentaria ajena al ánimo de desistir voluntariamente a dicha obligación, condena a los alimentantes sin recursos económicos estables el afrontar procesos sin una asesoría

verdaderamente comprometida y personalizada que pueda explicar con precisión al magistrado las causas por las cuales se ha producido el incumplimiento de su deber para con el alimentista o, también, las razones por las cuales ya no es aceptable continuar efectuando los abonos, siendo por ejemplo que, el alimentista ya es mayor de edad y cuenta con los recursos para proporcionar su propia subsistencia en dignidad.

El continuar bajo una regulación no contemplativa de las muchas situaciones de hecho que puede afrontar el alimentante y por las cuales no ha procedido con el efectivo cumplimiento de su obligación como tal; coloca a dicho sujeto en un ambiente que afecta no solo integridad física (pues existe el latente riesgo de ser reclutado dentro de un centro penitenciario por el delito de omisión a la asistencia familiar); sino que además, lo sumerge en una atmosfera de tensión y estrés con resultados perjudiciales para su salud mental.

Es así como esta ausencia de contemplación racional sobre las situaciones de hecho que impiden al alimentante cumplir fielmente con su obligación, se transforma en el medio por el cual el propio Estado peruano somete a ciertos ciudadanos a escenarios de injusticia procesal, pues es este mismo el que dispone y aplica una norma en perjuicio de los ciudadanos con recursos económicos limitados o que han sido acortados por la ausencia de trabajo, accidentes, entre otros.

Es por ello que resulta necesario realizar una pronta y exhaustiva evaluación sobre lo descrito en el presente trabajo, puesto que la defensa de los alimentantes no se toma con la misma pasión que para con los alimentistas; y, al existir este desnivel valorativo sobre las personas; se requiere de una actuación rápida que coadyuve a un escenario procesal más justo que suponga el resguardo constitucional de los derechos de todos los ciudadanos independientemente de qué sujeto procesal sea; brindando así la misma calidad de garantías a ambos y el desarrollo y conclusión de un proceso verdaderamente justo.

En consecuencia, el equilibrio valorativo de estos sujetos dependería de una variación del artículo 565-A del Código Procesal Civil haciendo posible que la norma resulte equitativamente beneficiosa, tanto como para el alimentista, como para el alimentante en el resguardo de sus derechos fundamentales y garantías procesales en relación a las situaciones de hecho que vivan cada uno de ellos.

En tal sentido; la posibilidad sobre prescindir (en determinados y comprobados escenarios de una economía deficiente) de los requisitos exigidos en artículo 565-A del Código Procesal Civil para disminuir o exonerar la pensión alimentaria al alimentante de escasos recursos económicos, o cuya estabilidad financiera haya mermado a causa de un despido laboral o accidente, u otra circunstancia por la cual no pueda continuar cumpliendo con su obligación, deviene en una propuesta factible que pretende estabilizar en justicia los actuales procesos sobre alimentos y aplicar las normas con asertividad, generando así, una sociedad más justa y productiva.

De acuerdo a lo analizado brevemente en los párrafos antecedentes; es posible advertir que, en efecto, existe una necesidad urgente de un cambio en la aplicación de los requisitos para reducir o exonerar a los alimentantes de dicho deber; ello en relación a su capacidad económica, cuya carencia de recursos les impide poder realizar los pagos correspondientes; siendo entonces incongruente sostener que para su reducción o exoneración, se deba estar al día con el pago de los alimentos; cuando, es, precisamente por la ausencia de ingresos económicos, que el alimentante se encuentra incapacitado de cumplir fielmente con su deber; hecho que debe ser demostrado y valorado para la emisión de la sentencia correspondiente.

Es así que, frente a esta irracional injusticia que acontece con normalidad en el Perú, se requiere del pronto auxilio del Estado a fin de remediar los escenarios desequilibrados de justicia que se presentan en los juzgados de familia; siendo necesario una valoración real sobre las situaciones fácticas en las que se encuentran los alimentantes, para que, a partir de ello, se proceda con administrar la justicia sin una distinción preconcebida; haciendo posible así, el correcto funcionamiento del control difuso de constitucionalidad nomotética.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general.

PG: ¿De qué manera la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética en Huaura en el año 2022?

1.2.2 Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo el efectivo cumplimiento del control difuso de la constitucionalidad nomotética ayudaría a crear un ambiente procesal más justo en los procesos de alimentos?

PE2: ¿De qué forma la condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos?

PE3: ¿De qué forma la condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general.

OG: Determinar si la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética en Huaura en el año 2022.

1.3.2 Objetivos específicos.

OE1: Determinar cómo el efectivo cumplimiento del control difuso de constitucionalidad nomotética ayudaría a crear un ambiente procesal más justo en los procesos de alimentos.

OE2: Fundamentar de qué forma la condicionalidad legal para la reducción de

alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos.

OE3: Determinar de qué forma la condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario.

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación teórica.

Al ser, la propuesta, un tema controversial, la cobertura documental que se le ha brindado resulta ser un poco escasa; sin perjuicio de ello; se ha logrado reunir un cuerpo documental lleno de referencias actualizadas sobre el problema de la condicionalidad para la reducción de los alimentos en el supuesto de incapacidad económica del alimentante.

En tal sentido; tanto las revistas, como artículos y tesis referidas en el presente trabajo; han posibilitado el incremento de una valoración más objetiva de las variables con las que se ha trabajado; logrando con ello, crear un marco teórico lleno de citas y referencias que enriquecen el nivel cognitivo y el valor documental del trabajo presentado.

1.4.2 Justificación metodológica.

Tal como se podrá advertir de la forma en la cual se encuentra estructurada la presente tesis; el lector puede converger, en que se ha recurrido al cumplimiento de las normas APA, así como las directrices académicas de la Universidad a la que se postula el presente trabajo; ello a fin de armonizar lo creado a partir del fiel seguimiento del método científico orientado al estudio jurídico de un problema real.

En tal sentido, se tiene que, la presente investigación goza de los requisitos formales que se requieren para lograr su aceptación dentro del repositorio de la

universidad a la que se presenta con el fin de servir como referente.

1.4.3 Justificación práctica.

El propósito esencial de la presente tesis se encuentra dirigida a variar el escenario de injusticia en el que se encuentran aquellos alimentantes con escasos recursos, o cuya estabilidad económica se ha visto afectada por alguna situación perjudicial.

Es así que, al analizar las situaciones de hecho de los alimentantes con bajos recursos económicos, quienes al solicitar la reducción o exoneración de alimentos se les exige estar al día con los mismos; disposición que resulta incongruente con la situación fáctica del alimentante; razón por la cual, existe una palpable urgencia por variar este escenario y posibilitar un desarrollo y fin prudencial y justo de los procesos de alimentos.

Asimismo; uno de los fines accesorios del presente trabajo de investigación, resulta ser, el convertirse en parte del cuerpo documental guía que ayude a futuras investigaciones en el desarrollo de las mismas, pues al haber superado con éxito los filtros académicos, la presente tesis tiene la calidad de documento auténtico con un contenido objetivo sobre la condicionalidad en la reducción de los alimentos y su relación con la efectividad del control difuso.

1.5 Delimitación de la investigación

1.5.1 Delimitación espacial.

El presente estudio ha sido desarrollado gracias a la compilación de información y sistematización de la misma, cuyos datos han sido obtenidos en la ciudad de Huacho, por lo que, su aspecto espacial es de tipo local.

1.5.2 Delimitación temporal.

De igual forma; la delimitación temporal que se ha practicado en la presente investigación, se encuentra sujeta a la realizada en el periodo del año 2022, por lo que su carácter se reviste de actualidad y pertinencia.

1.6 Viabilidad del estudio

El presente trabajo desarrollado a partir del análisis de la condicionalidad en la reducción de los alimentos y su relación con la efectividad del control difuso, ha sido creado gracias al correcto uso del capital económico determinado por el tesista, logrando así tener independencia en la dirección y estructuración de las variables escogidas; logrando con ello disminuir la subjetividad resultante de los financiamientos externos, los cuales no han existido en el presente caso.

Siendo ello así; la presente tesis cuenta con autonomía creativa del tesista, originada, claro está, de la información recopilada por investigadores precedentes, la observación propia del tesista y los instrumentos utilizados para el recojo de información.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Aparicio (2018) en su tesis titulado: *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*, presentado a la Universidad Complutense de Madrid, desarrolla lo relacionado las problemáticas en torno a la pensión de alimentos. Dentro de ello, también analizó los supuestos de reducción de alimentos, para lo cual señala que cuando existe una disminución de ingresos del obligado alimentante, este puede solicitar que las pensiones de alimentos se reduzcan, porque la situación que viene a travesando no es la misma que aquel que le permitió que se obligue de los alimentos a nivel personal y voluntario como aquel que se le determinó a través de una resolución judicial. En ese sentido, hace ver que dichos supuestos pueden suceder cuando la persona tiene nuevos hijos, cuando pierde su trabajo, cuando sufre de alguna enfermedad, entre otros aspectos.

Gómez (2015) en su tesis titulado: *Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica*, presentado a la Universidad de Salamanca, en el que concluye: 1) La crisis económica se constituye como un factor a través del cual, el obligado alimentario se encuentra en la posibilidad de solicitar la disminución de la pensión de alimentos, porque la economía ya viene a ser la misma ya que los recursos escasean y el cumplimiento de las pensiones puede poner en peligro la subsistencia misma de los obligados alimentistas; 2) Cuando el obligado solicita la reducción de los

alimentos, este cuando consigue una sentencia favorable, la misma perjudicará a los beneficiados, porque la situación económica no será el mismo, empero siempre de ponderarse los intereses y no dejar de lado lo relacionado a la propia supervivencia, más aún cuando a las personas que en mayor cantidad tienen pensión de alimentos vienen a ser los menores de edad que cuenta con ambos progenitores que pueden asistirlos de manera indistinta.

Mendieta y Tobón (2018) en su artículo científico titulado: *El control de constitucionalidad en Colombia*, publicado en la revista: Estudios constitucionales, año 16, N° 2, en el cual desarrollaron las formas de control constitucional que existen en su país. En ese sentido; en primer lugar, se enfocan a desarrollar el control difuso de constitucionalidad, señalando que hay una posibilidad en favor de los jueces de poder revisar las normas legales y constitucionales para que entre ambos haya una relación de coherencia y de compatibilidad, en caso que no se presente dicha compatibilidad, el juez correspondiente puede dejar de aplicar la norma legal y preferir la norma constitucional, con lo cual se estaría reconociendo la preeminencia de las normas constitucionales.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Muñoz (2020) en su tesis realizado en Pimentel – Piura, titulado: *La exoneración del requisito especial en los procesos de prorrateo de alimentos de los juzgados de paz letrados de Familia de Chiclayo, 2018 – 2019*, presentado a la Universidad Señor de Sipán, en el cual, concluye: a) cuando se hace un análisis del requisito especial que solicitan para la admisión de la demanda de reducción, prorrateo, variación y exoneración, esta debe de contrastarse con la constitución política, dado que cuando no se les permite admitir la demanda, se estaría transgrediendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el cual cuentan todas las personas; en ese sentido, no se les está permitiendo acceder

a la justicia porque no podrían demostrar que efectivamente se encuentran en situación de inestabilidad económica.

Luyo (2021) en su tesis titulado: *Análisis del expediente N° 00073-2021, reducción de alimentos*, presentado a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en el cual el autor hace un análisis de la sentencia de primera instancia como de la segunda instancia, en el cual se puede advertir que el demandado sí llegó a cumplir con el requisito especial para su procedencia, dado que la misma viene a ser la acreditación de estar al día con los pagos fijados en su contra. Y, cuando analiza dicha situación, este lo que hace es realizar una crítica porque esta normatividad no permite que las personas que no cuenten con la acreditación de estar al día no podrán acceder a la justicia, asimismo, señala que cuando se presenta dicha situación, el derecho a la acción se ve perjudicado.

Balbino y Romero (2020) en su artículo titulado: *la pensión de alimentos en la normatividad peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*, publicado en la revista oficial del Poder Judicial, en el cual los autores señalan que en la legislación peruana el derecho a los alimentos se encuentra regulado de manera explícita, la misma que de una u otra manera tiene una relación directa con la economía, dado que las pensiones de alimentos se manifiestan de manera económica en favor de los acreedores alimentarios. Asimismo, señalan que cuando el juez se encarga de fijar los alimentos en favor de los solicitantes, estos deben de analizar efectivamente lo relacionado a la economía del sujeto obligado a los alimentos y debe de analizar los criterios establecidos en la normatividad correspondiente.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Condicionalidad legal para reducción de alimentos.

Los alimentos vienen a formar un elemento fundamental para la supervivencia del

hombre, ningún ser vivo puede sobrevivir sin alimentos. Por dicha razón, el ser humano también debe de contar con alimentos para su propia supervivencia por ello, cuando el ser humano llega al mundo, sus progenitores son los primeros llamados a asistirlos alimentariamente.

Desde dicha posición, se puede advertir que los alimentos tienen un origen natural; empero, puede haber incumplimiento por parte de uno de los progenitores, lo cual implicará que el Estado deberá de participar con la intención de que el progenitor pudiera cumplir con dicha obligación.

Pero, en la actualidad por la preeminencia del Derecho Positivo en las legislaciones internacionales como nacionales, la obligación alimentaria encuentra sus orígenes en la ley. Es por ello que existe la premisa de que el derecho es la fuente de obligaciones alimentarias por antonomasia.

Por dicha razón, el Derecho regula el supuesto de que la relación alimentaria debe de presentarse en la normatividad (De la Fuente, 2016). Es decir, tanto el que puede solicitar lo alimentos en su favor, como el que cumple con la obligación alimentaria debe encontrar sustento dentro de la normatividad.

Si la normatividad determina entre quienes se deben de pasar los alimentos, del mismo modo, la misma normatividad determina otros supuestos, como viene a ser la reducción de alimentos, la extinción de alimentos, la exoneración, entre otros supuestos; las mismas que deben de encontrar asidero legal.

Bajo dicho supuesto si es que no existe normatividad específica que permita el otorgamiento de los alimentos el menor de edad o cualquier persona tampoco puede solicitar que vía Poder Judicial se otorgue la pensión de alimentos. Del mismo modo, tampoco pueden solicitar que las pensiones asignadas vía poder judicial o vía voluntariedad -conciliación extrajudicial-, dado que dicha situación no podría concretarse

porque la normatividad no lo autoriza como tal.

Esa postura obliga que la pensión de alimentos sea determinada teniendo como base la normatividad legal, pero también se hace necesario que haya una normatividad que determine si el obligado alimentante también debe de desligarse de su obligación alimentaria, dado que si no hay base legal no puede manifestarse ninguna acción destinada a determinar la obligación alimentaria en favor del menor de edad, tampoco puede manifestarse el supuesto por el cual el obligado pueda desligarse de dicha obligación que se le han impuesto.

En ese sentido, nuestra legislación nacional vía Código Civil al igual que el Código de Niños y Adolescentes regula que los alimentos deben de ser proporcionados por los progenitores en favor de sus hijos. Del mismo modo, el primer cuerpo normativo determina que las pensiones deben de fijarse no solo en favor de los menores de edad, sino también debe de fijarse en favor de los ascendientes, y hermanos.

Pero, de acuerdo a la orden de prelación establecida en la normatividad civil, esta debe de fijarse de acuerdo a los estándares del derecho sucesorio; es decir, si es que hay un conjunto de personas que se encuentran en situación de necesidad por lo que solicitan pensión de alimentos, el que debe de primar siempre debe de ser el menor de edad que es el primero que puede suceder si se aplican las normas sucesorias (Varsi, 2012).

2.2.1.1 Derecho alimentario: aspectos generales.

El derecho alimentario es tan antiguo como la propia existencia del ser humano, dado que, desde los orígenes de la humanidad, los progenitores se han visto en la obligación de asistir alimentariamente a sus hijos. Posteriormente, con el asentamiento de las familias, la obligación alimentaria no solo ha sido en favor de los menores de edad, sino de toda la familiar (Reyes, s.f). Aunque en aquellos tiempos no existía ningún Estado con poder de coacción, la obligación era de índole natural.

Por dicha razón, con mucha precisión Jarrín (2019) ha señalado que, “este derecho tiene un sólido fundamento en la equidad y en el derecho natural” (p. 46). La autora citada precisa ello porque concibe que las personas deben de suministrarse alimentos teniendo como base que el hombre necesita alimentos para que pueda subsistir, en ese sentido, es necesario que tenga sustento para su subsistencia.

Por otro lado, desde una perspectiva terminológica, los alimentos significan nutrientes destinados a sustentar al cuerpo humano. Como se puede apreciar la palabra alimento, estrictamente, significa que este es una sustancia o nutriente para el cuerpo humano.

A nivel normativo, los alimentos suelen identificarse no solo con la sustancia que sirve para sobrevivir, sino también esta significa no solo lo esencial para la supervivencia humana, sino también significa recreo, vestimenta, habitación, etc. Como se puede apreciar, los alimentos en el aspecto jurídico tienen una significancia amplia por lo que su uso no se reduce solamente a lo estrictamente necesario, sino también implica otros elementos en favor del acreedor alimentario. Esta concepción amplia de los alimentos ha sido recogida tanto el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes.

A nivel práctico se puede apreciar que los alimentos se fijan siempre y en mayor cantidad en favor de los hijos. Además, por parte de los progenitores. En ese sentido, las obligaciones alimentarias paterno – filiales los alimentos se pueden presentar en favor de los hijos de tres maneras, los cuales son:

- **Cuando el beneficiario es menor de edad**

Este supuesto se presenta de manera generalizada y amplia. Se presenta cuando los menores de edad por su condición de tal no pueden generarse ingresos y dependen exclusivamente de sus progenitores, por lo que se hace necesario que un progenitor pueda cumplir con asistir al beneficiario con los alimentos correspondientes.

Esta obligación en contra del progenitor tiene su origen en la normatividad, la misma que puede materializarse a través de una conducta sin coactividad, como también puede materializarse a través de una imposición del órgano jurisdiccional cuando se les demanda por el cumplimiento de los alimentos.

- **Cuando el beneficiario es mayor de edad y sigue una profesión u oficio**

Otro de los supuestos es que cuando el beneficiario de los alimentos ya no es un menor de edad, empero por su condición de estudiante superior -de una profesión u oficio-, no puede generarse ingresos, sino lo que hacen es requerir a sus progenitores con la finalidad de que estos puedan apoyarlos económicamente para que puedan afrontar la situación de manera efectiva (Cornejo, 1998). Dicha solicitud lo pueden hacer de manera directa y sin ninguna coacción, como también puede hacerlo a través de conductas coactivas, interponiendo una demanda judicial con la finalidad de que el órgano jurisdiccional sea el responsable de imponer dicha medida, es decir, el de imponer que el progenitor cumpla con cumplir con los alimentos correspondientes.

- **Cuando el beneficiario es mayor de edad, pero se encuentra en situación de incapacidad**

Otro de los supuestos que habilita para que progenitor acuda alimentariamente al beneficiario es cuando su hijo ya es mayor de edad, empero por cuestiones de la vida no puede depender de sí mismo, lo cual su progenitor debe de prestarle alimentos porque no puede suministrarse por sí mismo (Valdez, 2006).

Como se puede apreciar los tres supuestos en los cuales el progenitor debe de asistir alimentariamente al acreedor alimentista es diferente y cada uno de ellos obedece a criterios especiales. En ese sentido, la pensión de alimentos en favor de los menores de edad es porque estos por su minoría de edad depende exclusivamente de sus progenitores porque su corta edad nos les permite depender de sí mismos. Del mismo modo, cuando

ya son mayores de edad, pero siguen una profesión u oficio también implica que estos por su situación de estudiante no pueden generarse ingresos y cuando se presenta que el mayor de edad es un incapaz, ello significa que no podrá asistirse por sí mismo por su condición de tal -incapacidad-.

2.2.1.2 Derecho de alimentos en la legislación peruana.

Hemos señalado que el derecho de alimentos tiene sus orígenes en la antigüedad, es tan antigua como el ser humano mismo. Por dicha razón, el Derecho Internacional como nacional se ha encargado de regular el derecho alimentario, por la amplia importancia que esta tiene en el desarrollo de las legislaciones nacionales como internacionales. Es que debemos dejar en claro que el derecho de alimentos también es considerado como un derecho humano, la misma que ha sido replicado como un derecho fundamental dentro de la Constitución (Morán, 2009). Es decir, el derecho a los alimentos importa una cercanía con la dignidad humana y ello permite que

En ese sentido, nuestro actual Código Civil vigente del año 1984 también cumple dicha finalidad, el de asegurar que el derecho alimentario de las personas pueda encontrarse protegidos con el reconocimiento de dicho derecho. Porque, aunque este derecho es de índole natural ello no implica que las mismas puedan cumplirse con la simple decisión de los obligados.

Bajo ese contexto, el derecho a los alimentos se encuentra regulado en el Libro II del Código Civil que en cuya sección cuarta título I desarrolla lo relacionado a los alimentos. Las disposiciones normativas que contienen las normativas se encuentran reguladas desde el artículo 472°.

Cuando se hace un análisis histórico de las demás normativas pertinentes, también podemos advertir que el derecho de alimentos se ha encontrado regulado en los Códigos Civiles precedentes. La importancia de los alimentos es fundamental, por dicha razón se

ha encontrado regulado en las normas anteriores a este cuerpo normativo.

2.2.1.3 Los alimentos: definición y su clasificación.

Ya hemos señalado con anterioridad que los alimentos en el ámbito jurídico no tienen la misma concepción que los alimentos en el lenguaje común. Por alimentos debe de entenderse -jurídicamente-, como lo indispensable para el ser humano, la misma que comprende la vestimenta, la habitación, la comida, la recreación, atención médica, entre elementos indispensables.

Por ello, a nivel dogmática se ha llegado a definir a los alimentos como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” (Josserand, citado por Aguilar, 2016, p. 490). Es decir, los alimentos vendrían a ser un deber que impone el ordenamiento jurídico para que la misma sea cumplida por parte de una persona en favor de otra. Como veníamos explicando, si es que no existe una normatividad explícita que autorice la posibilidad de que una persona pase alimentos en favor de otro, no puede materializarse este derecho. Por ejemplo, no existe una obligación legal de pasar alimentos por parte de una suegra a su yerno, por lo que esta no podrá demandar alimentos en su favor. Como se puede apreciar, la enciclopedia es clara en señalar que los alimentos vienen a ser un derecho de todas las personas para que puedan recibir en sus beneficios, las mismas que pueden encontrar su fuente en diferentes situaciones.

Una vez analizado la definición proporcionada por autores especializados en materia alimentaria y las definiciones de diccionarios, corresponde proponer una definición por parte de nosotros. En ese sentido, podemos señalar que los alimentos vienen a ser un derecho con el cual cuentan las personas, las mismas que pueden tener su origen en diferentes fuentes, pudiendo ser estas: la ley, el convenio -vía conciliación o voluntaria-, o incluso en el testamento; las mismas que tienen como finalidad cubrir

distintos aspectos de la necesidad humana, como la comida, el vestido, la habitación, la recreación, la atención médica, entre otros elementos.

Una vez analizado la definición de los alimentos corresponde analizar la clasificación de los alimentos -desde la perspectiva jurídica-, la misma que viene a ser el siguiente:

- **Legales**

Este tipo de alimentos también se suele conocer con la nomenclatura de forzosos porque la misma se contiene en disposiciones normativas. Este tipo de alimentos, también suele clasificarse en dos, los cuales son:

- ✓ **Congruos**

Este tipo de alimentos hace referencia a que los alimentos deben de fijarse o atenderse de acuerdo a la condición económica del obligado y del acreedor alimentario. En ese sentido, su análisis se enfoca un poco más a aspectos subjetivos por parte de los sujetos de la relación obligacional alimentaria (Defensoría del Pueblo, 2018). Este tipo de alimentos determina la condición social del menor favorecido como también la condición del deudor alimentario, porque si este tiene ingresos mínimos, las mismas solo le permitirán para que el menor viva una vida modesta económicamente, empero, si la situación económica del obligado es mayor, la vida económica del acreedor o beneficiado será mejor.

- ✓ **Necesarios**

Por otro lado, los denominados alimentos necesarios son aquellos que solo tienen como finalidad sustentar la vida de los beneficiarios alimentistas; su determinación es netamente la objetiva. Según Aguilar (2016) dentro de nuestra legislación encontraríamos los alimentarios necesarios cuando una persona cae en estado de necesidad por su propia inmoralidad y el juez solamente le atribuye una pensión de alimentos para que este pueda subsistir.

Empero, de las dos formas de alimentos legales dentro de nuestra legislación se acogido a ambos. A los alimentos congruos se le ha regulado en el artículo 472° del Código Civil, mientras que a los denominados alimentos necesarios se les ha regulado en el artículo 473° del mismo cuerpo normativo.

- **Voluntarios**

Por otro lado, también encontramos a los alimentos que encuentran su origen en la voluntad de las personas. En este tipo de alimentos los alimentos no surgen como consecuencia de la imposición normativa, sino surgen del querer del obligado alimentante. Como bien lo precisa Aguilar (2016) es un acto de libre y voluntario desea alimentarlo” (p. 494). Es decir, la persona que desea pasar los alimentos no se encuentra obligado de poder asistir alimentariamente al acreedor, empero por acto de liberalidad desea pasarle para que pueda subsistir de manera adecuada.

2.2.1.4 Naturaleza jurídica de los alimentos y sus características.

La naturaleza jurídica de esta institución. Ello es fundamental para poder determinar qué naturaleza tienen los alimentos. Los tratadistas más importantes del derecho de familia han postulado que la naturaleza jurídica de los alimentos puede descansar en una tesis de carácter patrimonial, como también pueden descansar en una tesis extra patrimonial o también conocida como tesis no patrimonial. Por ello, vamos a desarrollar cada una de dichas posiciones dogmáticas.

- **Tesis patrimonial**

Esta posición jurídica postula la idea de que los alimentos vienen a ser un patrimonio dado que las mismas se materializan objetivamente en aspectos económicos. En palabras de Aguilar (2016) “consideran unos que el carácter patrimonial en tanto que los alimentos se materializan se concretiza en algo material con significado económico” (p. 494). En ese sentido, los alimentos tendrían un contenido económico, por dicha razón sería

entendida como patrimonio en favor de los acreedores. Empero, cuando se estudia las obligaciones, el patrimonio viene a ser entendida como un conjunto de bienes, derechos y obligaciones, las mismas que conducen la idea de que si los alimentos tuvieran la calidad de patrimonio, las mismas podrían ser sujetas del tráfico económico, cosa que no es así. A lo menos dentro de nuestra legislación nacional, los alimentos no pueden ser renunciados ni transferidos.

- **Tesis no patrimonial**

Por otro lado, la tesis que considera a los alimentos como no patrimoniales, señalan que éstos serían un derecho de carácter personalísimo, la misma que se sustenta en las normas legales como constitucionales. Adicional a ello, señalan que el alimento no puede ser patrimonial, dado que la misma no genera ningún beneficio de índole patrimonial. Es decir, los alimentos no aumentan el patrimonio del acreedor, sino simplemente cumple una finalidad, la misma que viene a ser sacar del estado de necesidad del acreedor alimentario. En ese sentido, si los alimentos son de carácter personalísimo, las mismas implican también que su origen se remonta a la existencia de la persona misma, y su final también llegaría con el fenecimiento de la persona que se encuentra como beneficiario de dicha situación alimentaria.

De estas dos teorías o tesis que sustentan la naturaleza jurídica de los alimentos prevalece el denominado tesis no patrimonial. Dentro de nuestra legislación nacional, se ha regulado la preeminencia de esta tesis, porque se ha determinado como características de los alimentos la existencia de una irrenunciabilidad de los alimentos, como también la calidad de ser personalísimo de las mismas y que no puede ser enajenado dicho derecho con el cual cuentan las personas beneficiadas.

Por otro lado, refiriéndonos a las características de los alimentos, corresponde analizar lo regulado en el artículo 487° del Código Civil, la misma que determina cuales

son las características de los alimentos. En ese sentido, esta disposición normativa contempla las características siguientes:

- **Personal**

Los alimentos tienen característica personalísima por el hecho de que su atribución solamente le corresponde a una persona. Los alimentos nacen con la persona como también fenece con él mismo.

- **Intransferible**

Como los alimentos tienen una naturaleza personalísima, la misma implica también que no puede ser transferido. No puede transferirse los alimentos ni de manera voluntaria ni legal. Asimismo, no puede haber transferencia de los alimentos vía mortis causa ni acto inter vivos. En ese sentido, como los alimentos no tienen una naturaleza patrimonial, el acreedor alimentista no puede ser disponer libremente de los alimentos.

- **Irrenunciable**

Otra de las características de los alimentos viene a ser la irrenunciabilidad, ello implica que ningún beneficiado de los alimentos puede señalar que va renunciar los alimentos en su favor.

- **Intransigible**

Los alimentos tampoco se pueden transar. Es decir, los alimentos no se encuentran dentro del tráfico jurídico, por dicha razón, no puede ser transado entre el acreedor y otras personas.

- **Imprescriptible**

Los alimentos también tienen la característica de imprescriptibilidad la misma que implica que los alimentos no pueden prescribir por el solo paso del tiempo, como los alimentos tienen una característica de satisfacer el estado de necesidad, ello no puede prescribir porque la situación de necesidad del acreedor siempre se presentará.

- **Incompensable**

Los alimentos tampoco pueden ser compensados entre el acreedor alimentista y el deudor alimentante. Por ejemplo, si el acreedor alimentista tiene una deuda con el obligado alimentista, este último no puede señalar que van a transar la obligación alimentaria con el acreedor.

- **Inembargable**

Los alimentos en favor del alimentista tampoco pueden ser embargados. Esta imposibilidad de inembargabilidad lo determina el artículo 648° del Código Procesal Civil Peruano. En ese sentido, aunque haya la posibilidad de que se pueda embargar la pensión de alimentos, no sería posible porque esta cuenta con la cualidad o característica de inembargable.

- **Reciproco**

Los alimentos también gozan de reciprocidad entre el acreedor y el deudor alimentario.

2.2.1.5 Procedimiento y proceso de fijación de alimentos.

Hemos sostenido que el derecho alimentario encuentra su fuente por antonomasia a la ley. La normatividad legal determina entre quienes se deben de pasar los alimentos, si es que falta una disposición normativa no puede solicitarse la pensión de alimentos en favor de nadie. Pero, debemos de reiterar que los alimentos nacen como una obligación natural, empero por la gran importancia de esta, se llega a regular en la normatividad correspondiente.

En ese sentido, cuando haya un incumplimiento de las obligaciones de parte del deudor se puede solicitar que haya un cumplimiento de manera coactiva con la intervención o no del Estado. Es decir, ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, el titular de dicho derecho puede solicitar de manera voluntaria ante un conciliador. Puede solicitarse los alimentos ante la conciliación de manera extrajudicial,

es decir, sin que haya participación del Estado.

Pero, también puede solicitarse a través de un proceso judicial, cuando el acreedor alimentista interpone una demanda de alimentos pretendiendo que se les pase una pensión en su favor, el cual será conocido como derecho a los alimentos. A nivel procesal se puede apreciar que la demanda de alimentos se interpone ante el juez de paz letrado, quien es el competente para poder solucionar dicha situación problemática. En dicha instancia judicial, el interesado en solicitar los alimentos debe de interponer la demanda correspondiente, para que el juez de paz letrado sea el competente en emitir la decisión correspondiente a atribuir o no los alimentos en su favor.

El proceso judicial que se desarrolla ante el juez de paz letrado viene a ser el proceso sumarísimo. Anteriormente, el proceso de alimentos cuando se interponía ante el juez competente este tenía la posibilidad de admitir el proceso a trámite, por lo que muy bien podía admitir la demanda como también podía declarar como inadmisibles la demanda, empero por las modificaciones recientes ya no existe dicha posibilidad, el juez admite a trámite el proceso de alimentos y en la misma resolución dispone fecha y hora para la audiencia única.

Empero, en el desarrollo del proceso de alimentos a nivel judicial también se puede apreciar la manifestación de la conciliación de las partes del proceso. Cuando se desarrolla el proceso de alimentos, en la audiencia única, el juez de paz letrado puede señalar y preguntar a las partes si es que ambos van llegar a conciliar o no sobre la demanda de alimentos que se ha interpuesto en su favor.

Si es que las partes llegan a conciliar de manera voluntaria en el desarrollo del proceso esta llegará a su fin porque el juez de paz letrado emitirá la resolución donde dispone la conclusión del proceso. Dicha resolución también contará con la calidad de cosa juzgada, por lo que su incumplimiento también generará que haya la posibilidad de

ejecutar la misma.

En ese sentido, la fijación de los alimentos puede surgir como consecuencia del desarrollo del proceso judicial ante el juez de paz letrado -vía proceso sumarísimo-, como también pueden fijarse desarrollando una conciliación extrajudicial como judicial; el primero de ellos se manifestará cuando el obligado alimentante y el acreedor alimentista van a conciliar de manera extra proceso, mientras que el segundo se materializará cuando en el desarrollo del proceso las partes llegan a conciliar, pudiendo ser el juez quien cumple una finalidad de conciliador o cuando lo hacen de manera extra proceso, empero llevan dicha acta de conciliación para que el juez competente pueda homologarlo.

En consecuencia, los alimentos se pueden fijar de manera voluntaria -vía conciliación-, como también se puede fijar o determinar a través del órgano jurisdiccional, donde el juez de paz letrado será quien determine con cuánta cantidad de dinero debe de asistir el obligado alimentante en favor del alimentista.

2.2.1.6 Criterios a tenerse en cuenta cuando se fijan alimentos vía proceso judicial.

La conciliación no tiene como factores de fijación de alimentos. El conciliador escucha la posición de las partes y en base a ello propone cuánta cantidad de dinero debe de pasar el obligado en favor del acreedor alimentante. Mientras que, por otro lado, cuando se desarrolla el proceso de alimentos y el juez advierte desinterés por conciliar, el juez usará una fórmula jurídica de acuerdo a los lineamientos de la normatividad pertinente; no es posible que el juez determine los alimentos en base a subjetividades, sino debe de fijarlos de acuerdo a lo que establece la normatividad.

En ese sentido, los criterios a través de los cuales se debe de fijar los alimentos vienen a ser los siguientes:

- **Necesidad de quien lo solicita**

Uno de los aspectos fundamentales que debe de observar el juez para que determine la pensión de alimentos en favor del acreedor es el análisis de la necesidad de la persona que solicita los alimentos. Ello implica que el acreedor alimentista debe de encontrarse en la imposibilidad de generarse ingresos por sí mismo, por lo que se hace necesario que haya una persona que debe de asistirlo de manera alimentaria. El estado de necesidad del alimentista no debe de entenderse como una situación de indigencia. Dicha precisión ya lo realizó el Tribunal Constitucional que en el expediente N° 1406-2011-PA/TC en el que señaló que el estado de necesidad no es equiparable con la indigencia, dado que el primero de ellos implica la ausencia de procurarse alimentos, mientras que el segundo de ellos hace referencia a una situación casi superlativa de pobreza que atraviesan las personas por falta de economía, la misma que puede ser de manera duradera.

En ese sentido, la necesidad de la persona que lo solicita implica ausencia de la posibilidad de generarse ingresos por sí mismo. Porque si puede generarse ingresos no cumpliría con este supuesto.

- **Posibilidades de quien acude**

Del mismo modo, otro de los criterios que el juez debe de tener en cuenta es que el deudor alimentante tenga las posibilidades económicas para poder asistir los alimentos en favor del acreedor alimentante. Empero, la posibilidad del acreedor no debe de entenderse como la situación económica abundante por el cual transita el deudor, porque de ser así no cualquiera persona puede cumplir con el requisito de posibilidad. En ese sentido, las posibilidades del deudor deben de entenderse como la posibilidad de ingresos y la de generarse ingresos con los cuales cuenta el deudor.

Asimismo, el juez competente deberá de analizar las demás obligaciones del deudor alimentante. Porque si tiene carga familiar, si cuenta con otras obligaciones personales, no podría cumplir con las obligaciones alimentarias que le fija el juez de paz letrado. Por

dicha razón, se debe de tener en consideración las demás cargas y deudas del deudor alimentista.

- **Existencia de una norma que determine la obligación**

Otro de los elementos a tenerse en consideración es que exista una normatividad que determine la existencia de los alimentos en favor del acreedor. Si es que no existe una normatividad que determine la existencia de una relación laboral, será difícil que un juez pueda conceder los alimentos en favor del acreedor alimentista que llegue a solicitarlo, porque la normatividad no lo posibilitaría.

2.2.1.7 Contenido de los alimentos.

De acuerdo a nuestra normatividad civil, como del Código de los Niños y Adolescentes, los alimentos no solo pueden ni deben de cubrir lo estrictamente necesario para el solicitante o alimentista beneficiario, sino esta debe de cumplir con otros aspectos más en favor del acreedor; porque, a nivel legislativo, no se ha regulado como alimentos solo a la comida, sino también se ha regulado como alimentos a la vestimenta, a la habitación, a la recreación a la asistencia médica, entre otros.

Es decir, el contenido del derecho de alimentos es en sentido amplio. No existe la posibilidad de que los alimentos encuentren una sinonimia con la comida, sino también debe de cubrir con otros aspectos más. En ese sentido, nuestra normatividad nacional señala que se entiende por alimentos a lo necesario para poder sustentar la habitación, la vestimenta, entre otros supuestos.

Aunque la comida sirve para que la persona pueda vivir en tranquilidad y pueda prolongar su supervivencia, ello no es en estricto los alimentos en el derecho de familia, porque de ser así no habría lógica dado que el obligado solamente podría satisfacer la necesidad alimentaria del alimentista y las demás necesidades quedaron en un segundo plano, el cual no puede ser permitido en un Estado como el nuestro, porque el alimentista siempre mostrará necesidad, la misma que debe de ser satisfecha por el deudor.

En consecuencia, a modo de concluir y dejar bien explícito esta posición corresponde reiterar que la pensión de alimentos no solo está referido a los estrictamente necesario para la subsistencia -comida-, sino también la misma hace referencia a la existencia de un cúmulo mayor de elementos como es la habitación en el cual vivirá el acreedor alimentista, del mismo modo, también hace referencia a la vestimenta con el cual se vestirá el alimentista, su respectiva recreación, su asistencia médica, psicológica, entre otros aspectos.

2.2.1.8 La reducción de los alimentos.

Cuando ya existe la fijación de los alimentos en favor del acreedor o del solicitante, pueden presentarse muchos supuestos destinados a fenecer, exonerar, reducir, modificar, etc., dicha pensión de alimentos. Es decir, para que se presenten cualquiera de las causales señaladas debe de presentarse en primer lugar, la determinación de los alimentos vía conciliación -judicial o extrajudicial-, o también a través del desarrollo de un proceso de alimentos.

Empero, en el desarrollo de esta investigación, vamos a enfocarnos a desarrollar lo relacionado a la reducción de los alimentos. Para que ello pase, será necesario que haya una pensión de alimentos fijado en favor de alimentista, el cual lo solicitará el deudor alimentante por diferentes razones que pudiera sustentar su pretensión (Gutiérrez, 2019).

Si es que no hay una fijación de los alimentos no puede solicitarse que haya una reducción de los mismos. Si es que el obligado alimentante viene cumpliendo con pagar los alimentos de manera voluntaria sin que haya de por medio conciliación o proceso judicial, este no puede solicitar la reducción de lo que viene pasando mensualmente por el hecho de que no hay una resolución judicial o acta de conciliación donde se le ha impuesto o determinado el monto de la pensión.

En ese sentido, para poder hablar de la reducción de los alimentos, será necesario

que el obligado alimentante cuente con una obligación fijada judicial o extrajudicialmente, -conciliación-, cosa que cuando hay incumplimiento de las pensiones, las mismas pueden generar devengados.

Bajo ese supuesto, para que haya procedencia de la reducción de los alimentos, el deudor alimentante deberá de encontrarse en diferentes supuestos, los cuales vendrían a ser, entre otros, los siguientes:

- **Disminución en los ingresos del obligado**

Uno de los supuestos más usados para solicitar la reducción de los alimentos es que el deudor haya sufrido una disminución en sus ingresos personales. Empero, ello no implica que por ese hecho se encuentre habilitado para solicitar la reducción de los alimentos, sino deberá de verificarse otros supuestos, como vendrían a ser que la disminución haya sucedido con posterioridad a la fijación de la pensión de alimentos. Asimismo, debe de analizarse que la disminución de los ingresos ha generado una incidencia directa sobre la economía del obligado y dicha disminución debe de ser entendida como una justificación legal que posibilite que se reduzca la pensión de alimentos.

La disminución en los ingresos del obligado alimentante puede manifestarse, si es que brinda servicios personales de manera dependiente, cuando en la empresa ha habido una reducción del personal, como también cuando se presentan que hay recorte de las remuneraciones de los trabajadores, cuando el obligado sufre de algún accidente laboral la misma que le impide seguir prestando los servicios a la empresa, cuando pasa a la situación de jubilación, cuando sufre de un despido arbitrario o por causa, entre otros supuestos.

Cuando se presentan cualquiera de dichos supuestos, el obligado alimentante podrá solicitar que haya una reducción de los alimentos al que se ha obligado o se le han impuesto vía proceso judicial. La reducción de los alimentos puede encontrar asidero

legal en el hecho de que la disminución de los ingresos del obligado no se ha materializado por su voluntad o su propio querer, sino se ha manifestado por cosas que no puede controlar. Empero, si llega a renunciar a un puesto de trabajo de manera sospechosa solo para sustraerse de su obligación, la misma no sería fundamento para que pueda solicitar la reducción de los alimentos en su favor.

- **Cuando aumenta las necesidades del obligado**

Otro de los supuestos que debe de analizarse es que haya un aumento en la necesidad del deudor alimentante. Es decir, el deudor empieza a tener más necesidades que el momento en el cual se fijaron la pensión de alimentos en su contra o cuando se obligó personal y voluntariamente. Un caso sería cuando el obligado alimentante sufre de un accidente el cual le obliga a tener gastos personales porque le ha generado una consecuencia de incapacidad relativa de manera permanente.

- **Carga obligacional de otros hijos**

Otro de los supuestos para que el obligado pueda solicitar la reducción de la pensión de alimentos es que tenga un nuevo hijo, lo cual generará en él otro gasto; empero, debemos de señalar que el hijo nace dentro de su nuevo círculo familiar, por lo que no lo demandará, porque de presentarse otro supuesto, se presentaría lo que se conoce como prorrateo de alimentos.

- **Disminución de las necesidades del acreedor alimentista**

Otro supuesto que puede habilitar que el obligado alimentante solicite la reducción de los alimentos puede venir a ser que las necesidades del acreedor alimentista haya disminuido. Ello puede manifestarse, por ejemplo, porque el progenitor que lo custodia tiene mayor ingreso, o cuando el acreedor alimentista ha recibido una donación, o sus necesidades no son las mismas. Aunque por regla general se concibe que las necesidades de las personas van en aumento, puede suceder ciertos hechos que permitan que el

acreedor alimentista sufra de disminución de sus necesidades. Por ejemplo, cuando un menor se encontraba estudiando en una escuela particular al momento de la fijación de los alimentos, empero con el paso del tiempo se le pasa a una escuela estatal la cual implicará que la necesidad educativa habrá disminuido, porque en la escuela estatal ya no se paga pensión o mensualidad.

- **Cuando el acreedor se genera algún ingreso**

Otro de los supuestos habilitantes puede ser que el obligado alimentante solicite la reducción de alimentos es que el beneficiado con los alimentos empiece a generarse ingresos.

Por otro lado, a nivel legal se ha determinado que para la procedencia de la demanda de reducción de la pensión de alimentos, el obligado alimentante debe de encontrarse al día con el pago de las pensiones, caso contrario no podrá admitirse la demanda interpuesta; empero, ante la lectura literal de este artículo surgió un Pleno Jurisdiccional Distrital de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima 2011, en el que los jueces determinaron que por el reconocimiento al derecho de acción de la tutela jurisdiccional efectiva, el principio de proporcionalidad ya razonabilidad, debe de admitirse las demandas de reducción de alimentos aun cuando el obligado alimentante no se encuentra al día con los pagos de las pensiones.

Empero, a nivel legal no existe la posibilidad de solicitar la reducción de los alimentos si es que el deudor alimentante no se encuentra al día con sus obligaciones alimentarias. En ese sentido, si simplemente lo interpone sin demostrar su situación de cumplimiento, el juez de paz letrado declara improcedente la demanda, dado que dicha demostración implica un requisito de procedibilidad. Es decir, el demandante de la reducción de los alimentos debe demostrar que se encuentra al día con el cumplimiento de los alimentos en favor del acreedor alimentista, por lo que se encuentra habilitado para

poder interponer la reducción de los alimentos.

2.2.2 Control difuso de constitucionalidad.

Los jueces de la justicia ordinaria tienen obligación de impartir justicia adecuando la normatividad vigente a los hechos en concreto y, sobre todo, interpretando las leyes y normas de acuerdo a los aspectos constitucionales (Grández, 2022). En ese sentido, corresponde a estos a hacer interpretaciones de las normas legales adecuándolo al denominado principio de supremacía constitucional.

Bajo ese supuesto, es fundamental tener en claro que todos los jueces son de la legalidad y sobre todo de la constitucionalidad, porque respetan el contenido de las normas legales y de las normas constitucionales. En ese sentido, hace primar la constitución sobre otras normas inferiores se denomina control difuso de constitucionalidad, la misma que es una obligación dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano.

A nivel de la Constitución peruana en el artículo 138° se ha señalado que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, la misma que es ejercida por el Poder Judicial. En ese sentido, cuando los jueces administran justicia lo que deben de hacer es adecuar las normas legales a las constitucionales, porque si se presenta una incompatibilidad entre normas de inferior jerarquía que la constitución, los jueces ordinarios deben de preferir lo que señala la Constitución.

En consecuencia, podemos advertir que el control difuso se encuentra en la potestad de los jueces ordinarios, para que estos al analizar un caso en concreto donde deben de aplicar normas específicas lo adecuen al contenido de las normas constitucionales, para que cuando adviertan una cierta incompatibilidad entre ambos, inapliquen el contenido de las normas legales y por ende puedan aplicar de manera efectiva el contenido de las normas constitucionales (Ramírez, 2022).

2.2.2.1 Definición del control difuso.

A nivel doctrinario, Cappelletti (1966) ha señalado que, por el mecanismo de control difuso el juez ordinario tiene la obligación de aplicar normas constitucionales por encima de normas legales, cuando se verifica una contradicción o incompatibilidad entre ambos.

En ese sentido, como bien lo explica Haro (2005) “el control difuso de la constitucionalidad no puede considerarse como una facultad discrecional de los jueces” (p. 285). Es decir, existe una obligación de los jueces de poder aplicar normas constitucionales y, por ende, deben de inaplicar las denominadas normas de inferior jerarquía a la Constitución.

En ese sentido, el control difuso de constitucionalidad debe de ser entendida como el deber y poder con el cual cuentan los jueces de poder inaplicar normas legales que contradigan o incompatibilicen con las normas de carácter constitucional, dado que estos últimos tienen una preeminencia porque nos encontramos dentro de un Estado Constitucional de Derecho (Highton, s.f).

2.2.2.2 Formas de ejercicio del control difuso por el órgano jurisdiccional.

Los jueces de la justicia ordinaria a diario llegan a resolver conflictos de intereses, las mismas que implican la interpretación de normas legales, reglamentarias o constitucionales. En ese quehacer diario, los jueces pueden advertir que hay una contradicción entre dichas normas -legales, por ejemplo-, y ante ello pueden aplicar diferentes criterios para solucionar antinomias, porque la contradicción entre normas se denomina antinomias (Garmendia, s.f). Los criterios pueden ser, la aplicación de normas especiales por encima de normas generales, las normas posteriores ante normas anteriores, entre otros supuestos.

Empero, cuando existe una contradicción o incompatibilidad de normas constitucionales y normas legales, la solución se manifiesta en el hecho de que las normas constitucionales siempre deben de primar sobre las normas legales. En ese sentido, aplicando lo dispuesto en el artículo 138° de la Constitución de 1993, podemos advertir que las normas constitucionales siempre deben de primar sobre las normas legales y estas

sobre las reglamentarias y así sucesivamente.

Para que el juez ordinario inaplique la norma legal porque afrenta a las normas constitucionales, debe de analizar de manera detenida su interpretación y los alcances de la ley. El juez debe de forzar su constitucionalidad. Si es que no se puede demostrar su constitucionalidad, recién deben de inaplicar lo en el caso en concreto y por ende dejarlo de lado, porque ellos no cuentan con la potestad de declararlo como inconstitucionales y dejarlo fuera del ordenamiento jurídico.

2.2.2.3 Control difuso de constitucionalidad y su objeto.

De acuerdo a nuestra normatividad constitucional el objeto del control difuso de constitucional pueden ser cualquiera norma de índole legal, siempre y cuando esta contradiga o sea incompatible con la Constitución. Como bien señala Haro (2005) “pueden ser objeto del control difuso todas las leyes, normas jurídicas de rango legal, tales como leyes nacionales, decreto leyes, leyes estatales y ordenanzas municipales” (p. 288). Debemos de precisar que las normas citadas son algunas que tiene rango de ley, por lo que cuando hay una incompatibilidad entre dichas normas y la constitución, siempre debe de primar las denominadas normas constitucionales, empero, si las normas inferiores a la ley también tienen una incompatibilidad con estas, también deben de primar las normas legales.

En ese sentido, todas las normas que contengan el ordenamiento jurídico se encuentran en la susceptibilidad de ser analizados por el control difuso. Los jueces ordinarios pueden hacer prevalecer las normas constitucionales sobre las denominadas normas legales; asimismo, las normas de rango legal deben de primar sobre las normas de inferior jerarquía.

Cabe precisar que la primacía de normas constitucionales como legales sobre los demás que guardan incompatibilidad con ellas solo se manifiesta a nivel de interpretación

de los jueces (Gutiérrez, s.f). No debe confundirse con el cuestionamiento directo que hace un justiciable, porque si fuera así, el mecanismo directo pudiera ser la demanda de inconstitucionalidad -cumpliendo con sus requisitos-, y la demanda de acción popular, en las vías correspondientes.

En ese sentido, cuando el juez que revisa y analiza la causa se percatara de que la norma que aplicará al caso en concreto no guarda compatibilidad con la constitución, este deberá de analizar con mayor ímpetu, con la finalidad de poder darle un criterio de constitucionalidad, porque el legislativo siempre debe de emitir la ley teniendo como parámetros los alcances de la constitución.

2.2.2.4 Órganos facultados para hacer el control difuso de constitucionalidad.

El Poder Judicial se encuentra constituido por un conjunto de órganos predispuestos jerárquicamente entre sí. La máxima instancia viene a ser la Corte Suprema de la República, esta instancia del Poder Judicial se encuentra con potestad de decisión y competencia a nivel nacional; es decir, su competencia no solo se circunscribe al territorio donde se encuentra funcionando.

Una instancia inferior a esta viene a ser las Cortes Superiores, las mismas que se encuentran constituidos por la Sala, los juzgados especializados o mixtos y en primera instancia se encuentran los jueces de paz letrado. En ese sentido, cuando una causa se encuentra en discusión, la misma puede ser analizada de acuerdo a la competencia en función a los criterios que deben de fijarse la competencia.

Siendo ello así, los jueces cuando hacen una aplicación de una norma concreta no quedan en dicho estadio procesal, sino esta debe de ser elevada en consulta ante la competencia de la Corte Suprema de la República, donde la Sala Constitucional y Social es el competente para analizar si el control difuso es adecuado o no.

En consecuencia, el juez a cargo de cualquiera instancia puede aplicar el control

difuso de la constitucionalidad. No es permitido que los jueces hagan caso omiso de esta imposición constitucional, dado que los mismos saben que es un poder y un deber con el cual cuentan (Ríos, s.f). Ello tiene como finalidad hacer prevalecer a las normas constitucionales, por encima de las normas legales, como también tienen como finalidad hacer prevalecer las normas legales sobre otros de menor jerarquía.

2.2.2.5 Argumentos contrapuestos sobre la investigación y toma de posición.

Hemos visto que el derecho a los alimentos viene a ser un derecho de carácter fundamental porque guarda una estrecha relación con la dignidad humana. Este derecho tiene sus orígenes en el derecho natural. Sus inicios son antiguos como el propio ser humano mismo.

La mayor cantidad de procesos de alimentos siempre suele plantearse cuando el beneficiado es menor de edad y la demanda siempre se plantea contra uno de sus progenitores con la finalidad de que cumpla con su obligación de pasar los alimentos en beneficio del menor de edad.

La pensión de alimentos que debe de pasar cualquiera persona en favor de otro siempre encuentra sus bases en la necesidad de quien lo solicita. Es decir, la persona que lo solicita siempre debe de encontrarse en una situación de necesidad, la misma que no puede ser equivalente al estado de indigencia; es decir, estado en el cual la persona no puede subsistir por falta de economía.

Empero, existen muchos factores que pueden imposibilitar a que el obligado alimentante cumpla con el pago de las pensiones alimenticias en favor del acreedor alimentario, por lo que este puede encontrarse en el supuesto de solicitar una reducción de las pensiones, porque la situación actual que vive, dista mucho de la situación en la que se le determinó la pensión de alimentos.

En ese sentido, nuestra normatividad nacional posibilita que pueda solicitar la

reducción de los alimentos; empero, también determina que no haya admisión de la demanda de reducción si es que el obligado alimentante no ha cumplido con estar al día con el pago de las pensiones alimenticias.

Es decir, el artículo 565 – A del Código Procesal Civil determina literalmente que quien solicita prorrateo, variación, exoneración o reducción de alimentos debe acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. En ese sentido, si el que solicita la reducción de la pensión de alimentos no se encuentra al día no podría demandar que se reduzcan los alimentos, dado que este se constituye como un elemento o requisito especial de la demanda.

En consecuencia, si el accionante no anexa dicha acreditación, la demanda no será admitido, porque no estaría cumpliendo con el requisito de procedibilidad. Incluso, si la demanda es admitida a trámite, el juez que analiza la causa si se percata que ha admitido a trámite una demanda con dicho requisito, puede declarar improcedente cuando debe de dictar la correspondiente sentencia.

Ello desde una perspectiva constitucional afectaría los derechos de la persona que solicita la reducción de los alimentos, que específicamente lo solicita porque no cuenta con la economía suficiente. Porque una de las bases fundamentales para que se solicite la reducción de los alimentos justamente viene a ser la baja economía en el cual se encuentra la persona.

Cuando no se les posibilita la admisión de la demanda de quien pretende que se le reduzcan los alimentos sin estar al día con las pensiones en su contra se estaría perjudicando el derecho de acción, derecho por el cual cualquiera persona tiene el derecho de acudir al órgano jurisdiccional con la finalidad de poder hacer funcionar este órgano jurisdiccional. Asimismo, tiene derecho a ejercer el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, porque las personas tienen derecho a apersonarse al órgano jurisdiccional, en el

extremo de acceso a la justicia.

En ese sentido, el juez de paz letrado debe de realizar un control difuso porque la normatividad correspondiente no posibilita a que se admita a trámite la demanda de reducción de alimentos si es que el demandante no se encuentra al día con el pago de las pensiones.

Con una interpretación constitucional y aplicación del control difuso, se salvaría el derecho constitucional de acción y también del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, dado que las mismas se encuentran reconocidos en las normas constitucionales y por ende priman al Código Procesal Civil.

2.2.3. Aportes del autor

De acuerdo a lo determinado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, los jueces de la Corte de Huaura proceden a declarar improcedente hasta inadmisibles aquellas demandas de prorrato, reducción de alimentos, exoneración o variación de alimentos sin prever que los alimentantes que solicitan ello se encuentren en la capacidad económica para cumplir con su deber; y que, lejos de ello, dichas pretensiones se realizan precisamente porque el alimentante no cuenta con los medios económicos para continuar pagando lo determinado al alimentista.

Tal como se conoce; el deber alimentario nace a partir del derecho de prestar asistencia al pariente con necesidad confirmada e incapacidad de solventar su propia manutención; es por ello que, la mayoría de asistencia alimentaria se presente de los padres a los hijos, ya que, los menores de edad no cuentan con las herramientas psicológicas, físicas y sociales para satisfacer sus propias necesidades; de acuerdo a ello, son entonces los padres los encargados a solventar la manutención de los hijos en común; proporcionándole una calidad de vida digna mediante una alimentación variada, un ambiente saludable, educación, entretenimiento, entre otros factores que coadyuvan al

desarrollo integral de los hijos.

Es pues, como consecuencia de este deber que los padres se hallan obligados a cumplir con la manutención de sus menores hijos; sin embargo, este derecho resulta ser revisable en la medida que existen circunstancias por las cuales la pensión de alimentos puede incrementarse, disminuirse e incluso exonerarse; sin embargo, estas posibilidades casi siempre se hayan suscritas a los cambios y pretensiones del representante del alimentante o el propio alimentante; dejándose de lado las situaciones de hecho del alimentante.

El aumento de las pensiones de alimentos se otorga una vez confirmado el incremento de los ingresos del alimentante, así como la de las necesidades del alimentista; sin embargo, dicho criterio no se aplica en el escenario opuesto; siendo que, frente a la solicitud de la reducción o exoneración de alimentos, el alimentante debe comprobar que se encuentra al día con el abono de las pensiones de alimentos, siendo ello incongruente con lo solicitado, pues, como la propia naturaleza de la solicitud refiere, existe una carencia de solvencia económica que permita al alimentante continuar pagando la cantidad acordada por el juez; hecho que no se valora correctamente produciéndose una vulneración a sus derechos fundamentales, incluyendo el de la integridad personal.

Es por ello que, frente a lo antes descrito, resulta necesario evaluar lo determinado en la norma suprema; es decir, lo que indica la Constitución Política del país en su artículo N°138, el cual señala que, frente a cualquier norma de menor rango, la norma de mayor jerarquía debe ser elegida, y sobre esta, la Constitución Política del Perú.

Estando a ello; resulta claro que son los magistrados de la Corte de Justicia de Huaura (al igual que todos) los encargados de velar por el fiel cumplimiento de la legalidad y respeto de la norma suprema en todos los procesos que se encuentren bajo la administración de justicia que hayan recaído en sus manos. Es así que, frente a los casos

donde los alimentantes soliciten y acrediten la variación de su capacidad económica, la misma que le impide continuar pasando los alimentos en la misma medida en como lo venían haciendo; los magistrados tienen el deber de actuar conforme a la norma suprema y resguardar los derechos fundamentales de los solicitantes; logrando así, hacer efectivo los derechos al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; no exigiendo el cumplimiento de lo consignado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para recién resguardar la integridad del alimentante; sino, valorar las situaciones de hecho expuestas, prevaleciendo de esta manera los derechos fundamentales por sobre los derechos o requisitos de carácter procesal.

El estar al día en el pago de las pensiones alimenticias para recién poder pasar a la etapa de análisis de los juzgadores; deviene en ilógica e incongruente con lo determinado en la Carta Magna; pues ello, tal como se ha señalado líneas arriba, supone un agravio contra los derechos fundamentales que en ella se contemplan. El cumplimiento de este requisito se transforma en una rémora que obstaculiza e impide la efectividad de la tutela jurisdiccional efectiva, e imposibilita que ello pueda ser tratado en un proceso judicial probatorio.

Estando a esto; resulta obvia la contradicción existente entre lo determinado en la Constitución Política del Perú, y lo señalado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil; es por lo cual, se requiere de la aplicación del control difuso en este tipo de procesos; sin embargo, tal como se puede comprobar con la declaración de inadmisión e improcedencia de las demandas que no cumplen con el requisito de estar al día con los pagos de la pensión; es un deber (el de los magistrados) que no aplican conforme lo exige la Norma suprema.

Así también, la restricción de los derechos fundamentales de los alimentantes se evidencia a priori desde cuando el Código Procesal Civil imposibilita al demandado el

poder ejercer su derecho de acción y, en consecuencia, poder disfrutar, al igual que todos los ciudadanos peruanos, la atención de los jueces en el fiel cumplimiento de la entrega de tutela jurisdiccional efectiva.

En el análisis de lo señalado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, se puede apreciar un intento del legislador por asegurar el cumplimiento del deber alimentario; sin embargo, dicha restricción vulneradora de derechos fundamentales, deviene en desproporcional y arbitraria en cuanto existen otros mecanismos mediante los cuales se puede lograr conseguir el mismo propósito; siendo este por ejemplo, lo determinado en el artículo N°149 del Código Penal Peruano, cuyo cumplimiento y efectividad se evidencia en las cárceles peruanas; pues dicho articulado dice a la letra que:

2.3 Bases filosóficas

Este artículo no solo engloba a quienes pretendan eludir de su deber alimentario, sino, además, sanciona a aquellos que simulen un deber alimentario diferente al que se tramita en el proceso principal, así como a aquellos que maliciosamente abandonen las fuentes de ingreso para eludir sus responsabilidades para con el alimentista.

En consecuencia; como se puede apreciar, existe vías por las cuales exigir el cumplimiento del deber alimentario, la misma que no impide el acceso a la justicia.

Se tiene además que, de acuerdo a lo acordado en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de la Corte Superior de Lima del año 2011; lo determinado en la Ley 29486 conforme al artículo 565-A del Código Procesal Civil, deviene en contradictorio con lo que indica la Constitución Política del Perú; siendo por lo tanto necesario y urgente que los jueces apliquen el control difuso en los procesos de alimentos y actúen la jerarquía normativa haciendo prevalecer los derechos fundamentales de los individuos por sobre los requisitos procesales que exige una norma de menor rango, la misma que resulta ser

vulneradora de derechos constitucionales.

Esta vulneración de los derechos fundamentales de los alimentantes se evidencia en la indebida y arbitraria actuación de los magistrados de los juzgados de familia que brindan prioridad a lo señalado en una norma de menor rango, y omiten la actuación de lo determinado en la Norma Suprema del país; causando de esta manera los perjuicios que suponen toda restricción de los derechos fundamentales de las personas.

Es preciso comprender que, la aplicación del control difuso más allá de ser una facultad de los jueces, es un deber en relación a la defensa de la legalidad de los procesos; por lo tanto, su actuación no se encuentra sujeta a la mera decisión de los magistrados; sino, y sobre todo, de la advertencia de aparentes conflictos entre normas; debiendo elegir la aplicación de las contempladas en la Constitución Política del país; siendo por ello necesario que los magistrados de los juzgados de familia pongan en práctica más seguido el control difuso otorgado a fin de salvaguardar las garantías y derechos constitucionales de las personas, indistintamente de a qué parte procesal pertenezcan.

Cuando se inicia un proceso judicial, se requiere que ambas partes gocen de las mismas garantías jurisdiccionales que permitan la realización de un proceso justo y equitativo; sin embargo, tal como se ha podido evidenciar con lo narrado en la presente investigación, desde que los magistrados omiten la realización del control difuso sobre los requisitos consignados en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, es palpable la diferenciación y vulneración de los derechos fundamentales de los alimentantes frente a los alimentistas; hecho que debe ser remediado lo antes posible con la actuación de los magistrados en el desarrollo y práctica del control difuso en los juzgados de familia.

Para poder lograr superar la deficiencia materia de estudio, no se necesita específicamente la variación del articulado en el Código Procesal Civil, ya que ello engloba un lapso considerable mientras que ingresa a examen, votación, aprobación y

promulgación; sin perjuicio de que ello se tramite lo antes posible; se requiere que el Estado peruano capacite a sus magistrados en cuanto a la necesidad de aplicar con más continuidad el control difuso en los procesos de alimentos; es decir, que se brinde más y mejores herramientas prácticas para que los jueces de los juzgados de familia se encuentren mejor preparados para afrontar los procesos que se les encomiendan y así, puedan lograr brindar una tutela jurisdiccional real y efectiva que no discrimine entre las partes procesales y se pueda llevar a cabo un debido proceso efectivo.

En tal sentido; desde todas las aristas de las cuales se puede analizar el problema de la vulneración de derechos fundamentales con el impedimento a que los alimentantes acudan a los jueces solicitando la reducción o exoneración de alimentos, pese a no estar al día en el pago de los mismos a razón de la imposibilidad económica para su cumplimiento; existe una necesidad por la aplicación más recurrente del control difuso en los juzgados de familia frente a lo descrito a lo largo de la presente tesis.

2.4 Definición de términos

- **Alimentos**

Derecho de carácter fundamental que tiene sus orígenes en la normatividad legal como constitucional. A nivel jurídico no solo implica la comida, sino también cubre aspectos como la vestimenta, habitación, recreo, entre otros aspectos elementales.

- **Alimentos congruos**

Se denomina alimentos congruos a aquellos que cubren no solo lo estrictamente necesario para las personas. Su ámbito de contención viene a ser en lo referente al vestido, comida, recreo, asistencia médica, entre otros.

- **Alimentos necesarios**

Hace referencia a lo estrictamente necesario para la subsistencia de la persona, a

nivel nacional se ha regulado este tipo de alimento, solo cuando una persona cae en situación de necesidad a consecuencia de su moralidad.

- **Antinomias**

Supuestos en los cuales se presentan una contradicción o incompatibilidad de normas de la misma jerarquía o normas de diferentes jerarquías. Por lo que debe de solucionarse dicha incompatibilidad.

- **Control difuso**

Mecanismo constitucional a través del cual, jueces de la justicia ordinaria tienen el poder y deber de poder aplicar las normas constitucionales sobre las normas legales si es que advierten la existencia de una incompatibilidad entre ellas.

- **Derecho fundamental**

Conjunto de derechos que por su finalidad de preeminencia de la dignidad humana se encuentra regulados en la Constitución política, parte dogmática de la constitución.

- **Imprescriptible**

Característica de los alimentos que implica que este derecho no puede prescribir por más tiempo que pase. Es decir, por más que pase el tiempo, el derecho a solicitar los alimentos o efectivizarlos no puede prescribir.

- **Inalienable**

Otra de las características del derecho de alimentos a través del cual se prohíbe que los alimentos se alienen.

- **Incompatibilidad de normas**

Supuesto en el cual una norma de inferior jerarquía se contradice con una norma de superior jerarquía, o de una norma especial con general, posterior con anterior, entre otros supuestos.

- **Incompensable**

Esta característica de los alimentos impide que haya una compensación en la obligación alimentaria.

- **Personalísimo**

Característica del derecho de alimentos a través del cual se determina que los alimentos nacen y llegan a fenecer con la persona, no es posible que haya una transferencia o traslado.

- **Reducción**

Mecanismo a través del cual un obligado alimentario puede solicitar que una pensión de alimentos se disminuya.

2.5 Formulación de la hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G. La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética, por cuanto, aun los que se encuentran en estado de precariedad económica deben cumplir con el pago de alimentos en Huaura en el año 2022.

2.5.2 Hipótesis específicas.

HE1. La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética en Huaura en el año 2022.

HE1. La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos.

HE1. La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario.

2.6 Operacionalización de variables

| HIPÓTESIS | VARIABLES | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES |
|---|---|---|---|--|---|
| <p>H.G. La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética, por cuanto, aun los que se encuentran en estado de precariedad económica deben cumplir con el pago de alimentos en Huaura en el año 2022.</p> | <p>Condicionalidad legal para la reducción de alimentos</p> | <p>Esta exigencia que en muchos casos no se va cumplir, se convierte en un obstáculo que restringe el derecho a que las pretensiones reguladas en el artículo 565-A del CPC, no solo puedan ser examinadas en un proceso judicial, ni siquiera se permite su admisión. (Corte Superior de Justicia de Tumbes. Expediente 00281-2021-0-2602-JP-FC-01)</p> | <p>Hace referencia a los requisitos para proceder con el acceso a la justicia teniendo como pretensión la reducción de alimentos.</p> | <p>Economía del demandado</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad económica - Situación financiera - Estabilidad económica |
| | | | | <p>Necesidad del alimentista</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Necesidad comprobada - cumplimiento de los requisitos de legitimidad - sentencia previa |
| | | | | <p>Análisis de la situación de hecho</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Situación económica del alimentante - Situación económica del alimentista - Variación de la capacidad económica |
| | <p>Control difuso de constitucionalidad nomotética</p> | <p>El sistema del control difuso de constitucionalidad, no necesariamente debe tener un órgano específico encargado de la revisión o control de constitucionalidad, sino que naturalmente, todos los jueces ejercen el control de las leyes, prefiriendo la constitucionalidad sobre otras normas en un proceso real y concreto. (Fernández Segado, Francisco, "La Jurisdicción constitucional en América Latina, Evolución y Problemática desde la independencia hasta 1979")</p> | <p>Se dirige a la primacía de lo determinado en la Constitución Política de un país a fin de prevalecer los derechos fundamentales de los ciudadanos por encima de los requisitos o formalismos consignados en normas de menor jerarquía, tales como leyes o Códigos legales.</p> | <p>Ambiente procesal justo</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Derecho al debido proceso - Derecho a la tutela jurisdiccional - Derecho de legalidad |
| | | | | <p>Riesgo de su inaplicación</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Vulneración de derechos - Riesgo de inanición - inestabilidad económica - Afectación emocional |
| | | | | <p>Criterios para regular la condicionalidad legal</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Ley penal efectiva - Valoración de las situaciones de hecho - Primacía de la constitución. |

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de la investigación.

En cuanto a su finalidad la tesis es de tipo **aplicada**, es decir pragmática, la misma que se adentra en el ámbito familiar – civil – constitucional es decir la triple materia, siendo que se tiene en cuenta un conjunto de posiciones teóricas, pero que han conllevado a una aplicación en el plano objetivo proyectando una solución a un problema recurrente como es la búsqueda de exoneración, reducción de los alimentos por circunstancias diversas.

3.1.2 Nivel de investigación.

Conforme se desprende de la hipótesis general y sus respectivas variables: Condicionalidad legal para la reducción de alimentos y control difuso de constitucionalidad nomotética, esta es una investigación de nivel explicativo, puesto que no se queda en el ámbito de la mera descripción, sino busca darle sentido mediante la explicación a los fenómenos que se presentan en la realidad.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

El presente estudio en el ámbito familiar, civil e incluso constitucional, se caracteriza por desarrollar un trabajo dentro el enfoque cuantitativo, dado que, si bien se toma en consideración aspectos teóricos, puesto que nos e puede dejar de lado, sin embargo, considerando que los resultados producto de un trabajo estadístico y numerológico, y dado que nos manifiesta seguridad por la precisión de los resultados se encuentra como tal, estadístico.

3.1.4 Esquema de investigación.

Si se realiza una retrospectiva de esta investigación se podrá apreciar en esta investigación, que de ninguna manera se ha recurrido a un experimento científico en los social, tecnológico o de otra índole, dejando de lado la manipulación de las dos variables de trabajo, por parte de la investigador o terceros de allí que tenga un carácter **no experimental**.

3.1.5 Estilo de investigación.

El estudio es de corte **transversal**, pues el investigador se ha abocado a solo una estación temporal que ha permitido su desarrollo y finalización en un solo tiempo cronológicamente hablando año 2022, pues la aplicación de la encuesta a la muestra fue de ese modo y allí quedan los resultados.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población para este trabajo está ligada al mismo ámbito de estudio a fin de obtener resultados más certeros, jueces, abogados especialistas en materia familiar, civil y constitucional que vista la sumatoria son 81 personas.

3.2.2 Muestra.

Fluye de la población en el numeral anterior no llega ni siquiera a 100 personas, por lo que siendo ésta muy pequeña se toma en cuenta todos los que forman la población y como tal también es la misma para esta muestra de trabajo, solo se cuenta con 81 personas.

3.3 Técnicas de recolección de datos.

3.3.1 Técnicas.

Sin duda alguna, la recopilación de datos, información especialmente para validar con los resultados las hipótesis formuladas en una tarea relativamente titánica; para ello existe una arista de técnicas que permiten recopilar y validar el trabajo ofrecido una serie de datos e información para la presente investigación, sin embargo, siendo el presente trabajo de nivel de estudio: explicativo, la descripción y explicación del fenómeno problemático, en este caso, del impedimento legal de admisión de las demandas de reducción, exoneración entre otras de alimentos que afectan seriamente derechos constitucionales, pero que deben conllevar a buscar soluciones, descartando las técnicas más ampulosas para que se centre solo en aquellas de recopilación tales como el resumen de tesis, encuestas, libros, artículos en investigaciones vinculadas a esta tesis; veamos entonces:

- **Encuestas:** Ha permitido obtener información de las diferentes fuentes que brindan datos, e información relevante.

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Siendo una investigación cuyo enfoque como ya se ha anunciado, es cuantitativa se ha utilizado formulas estadísticas, resultados producto del análisis e interpretación por lo que dicho sustrato es objetivo.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable Independiente: Condicionalidad legal para la reducción de alimentos

Dimensión: Economía del demandado

Tabla 1:

Analizando la temática que se investiga, ¿En los procesos de reducción de alimentos se toma en consideración la capacidad económica del demandante para poder decidir la pretensión?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 44 | 54,3 |
| | Hay probabilidad | 27 | 33,3 |
| | Así no lo percibo | 10 | 12,3 |
| | Total | 81 | 100,0 |

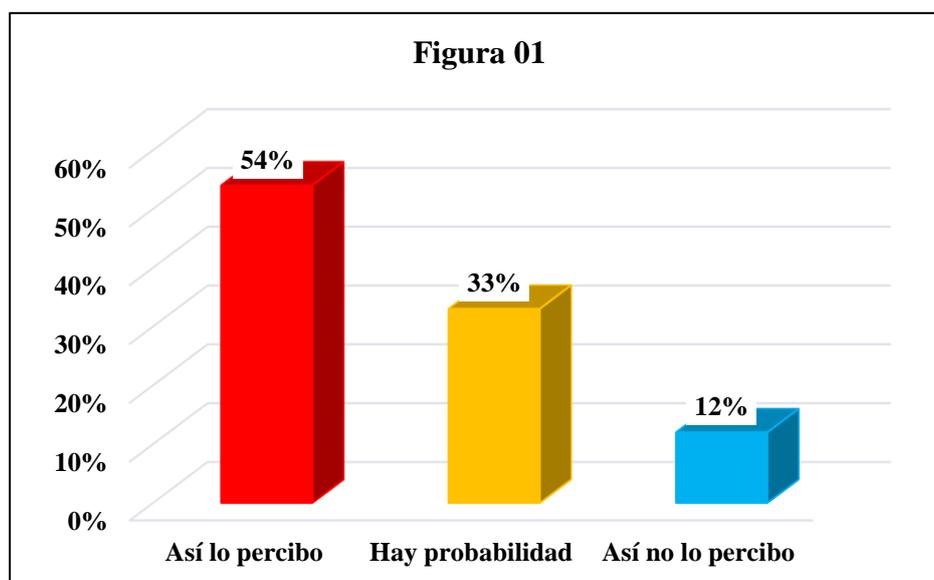


Figura 1: Analizando la temática que se investiga, ¿En los procesos de reducción de alimentos se toma en consideración la capacidad económica del demandante para poder decidir la pretensión?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 54% dijo así lo percibo, un 33% dijo hay posibilidad y un 12% dijeron así no lo percibo, ante la pregunta de los procesos de reducción de alimentos se toma en consideración la capacidad económica del demandante para poder decidir la pretensión.

Tabla 2:

Desde su óptica profesional, ¿El análisis principal en el desarrollo de los procesos de reducción de alimentos versa sobre la situación financiera del demandante para que de esa forma se decida de mejor manera?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 31 | 38,3 |
| | Hay probabilidad | 36 | 44,4 |
| | No hay probabilidad | 14 | 17,3 |
| | Total | 81 | 100,0 |

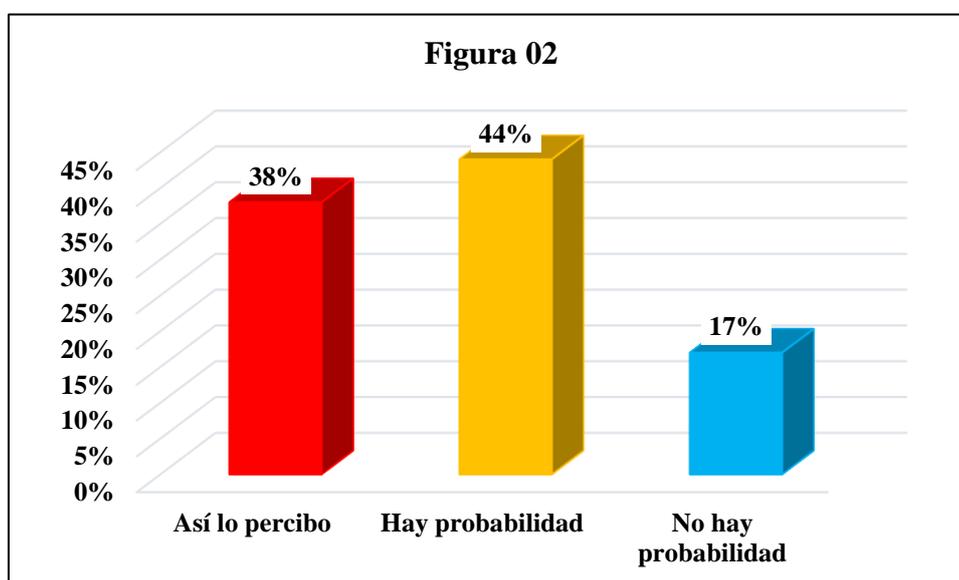


Figura 2: Desde su óptica profesional, ¿El análisis principal en el desarrollo de los procesos de reducción de alimentos versa sobre la situación financiera del demandante para que de esa forma se decida de mejor manera?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 38% dijo así lo percibo, un 44% dijo hay probabilidad y un 17% no hay probabilidad, frente a la pregunta en el análisis principal en el desarrollo de los procesos de reducción de alimentos versa sobre la situación financiera del demandante para que de esa forma se decida de mejor manera.

Tabla 3:

Desde su experiencia personal, ¿Si es que el demandante de la reducción de la pensión de alimentos cuenta con una estabilidad económica, su pretensión es declarada, frecuentemente, como infundada?

| | Frecuencia | Porcentaje |
|------------------|------------|------------|
| Válido | | |
| Así lo percibo | 60 | 74,1 |
| Hay probabilidad | 11 | 13,6 |
| No responderé | 10 | 12,3 |
| Total | 81 | 100,0 |

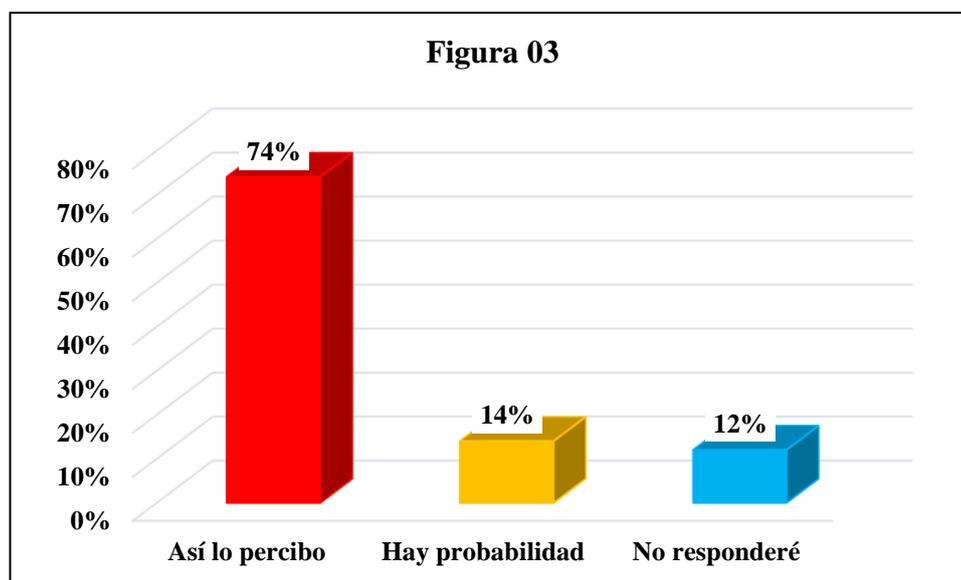


Figura 3: Desde su experiencia personal, ¿Si es que el demandante de la reducción de la pensión de alimentos cuenta con una estabilidad económica, su pretensión es declarada, frecuentemente, como infundada?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 74% dijeron así lo percibo, un 14% dijo hay probabilidad y un 12% no responderé, frente a la pregunta el demandante de la reducción de la pensión de alimentos cuenta con una estabilidad económica, su pretensión es declarada, frecuentemente, como infundada.

Dimensión: Necesidad del alimentista

Tabla 4

Desde su apreciación personal, ¿Si es que la necesidad económica del menor beneficiado se comprueba dentro del proceso de reducción de alimentos, esta última pretensión debe declararse infundada?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 34 | 42,0 |
| | Hay probabilidad | 25 | 30,9 |
| | Así no lo percibo | 22 | 27,2 |
| | Total | 81 | 100,0 |

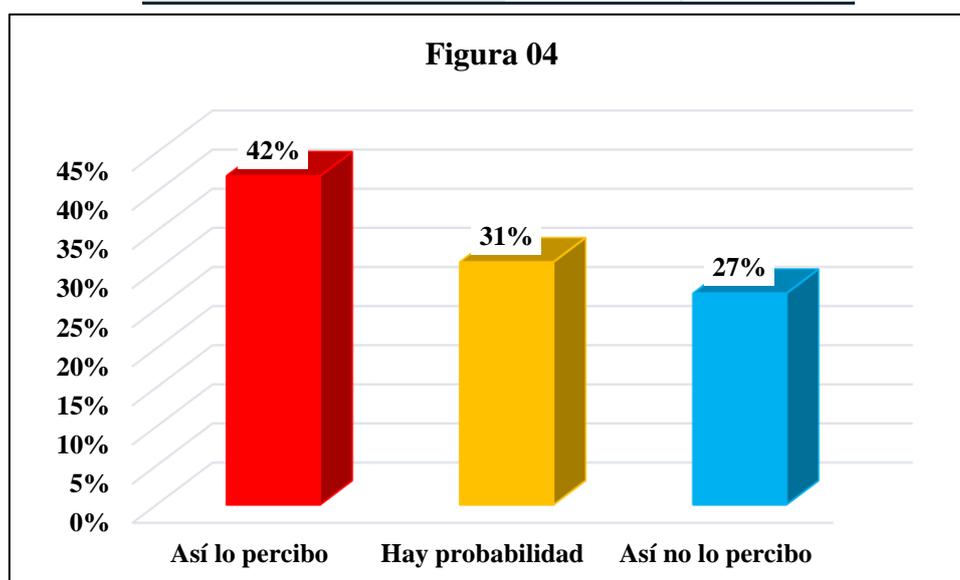


Figura 4: Desde su apreciación personal, ¿Si es que la necesidad económica del menor beneficiado se comprueba dentro del proceso de reducción de alimentos, esta última pretensión debe declararse infundada?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 42% dijo así lo percibo, un 31% hay probabilidad y un 27% dijo así no lo percibo, frente a la pregunta en la necesidad económica del menor beneficiado se comprueba dentro del proceso de reducción de alimentos, esta última pretensión debe declararse infundada.

Tabla 5:

Haciendo un análisis de la realidad peruana en temas alimentarios, ¿Si es que el demandante plantea su demanda sin cumplir con los requisitos previos de legitimidad, la misma debe de ser declarado como improcedente?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 66 | 81,5 |
| | Hay probabilidad | 9 | 11,1 |
| | No responderé | 6 | 7,4 |
| | Total | 81 | 100,0 |

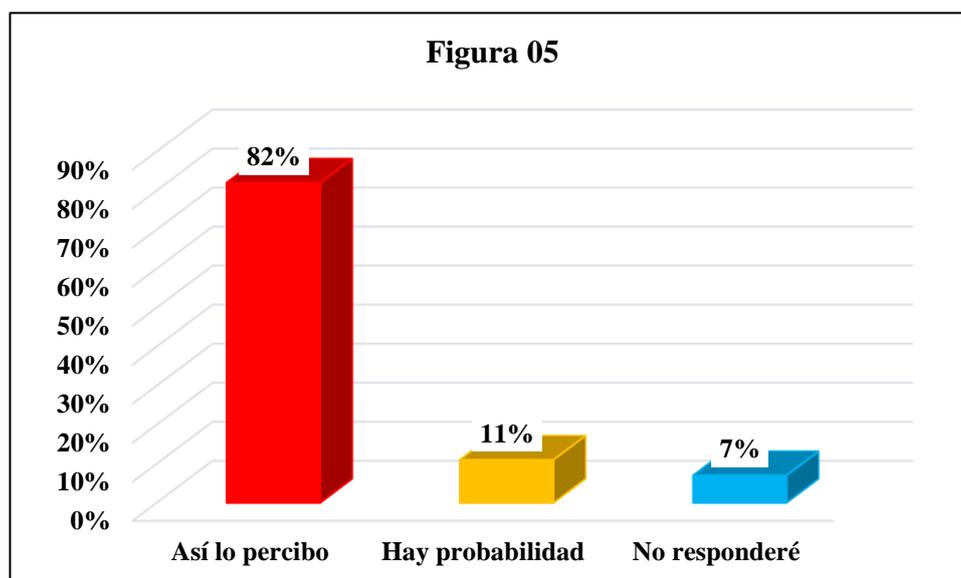


Figura 5: Haciendo un análisis de la realidad peruana en temas alimentarios, ¿Si es que el demandante plantea su demanda sin cumplir con los requisitos previos de legitimidad, la misma debe de ser declarado como improcedente

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 82% dijo así lo percibo, un 11% dijo hay posibilidad y un 7% dijo no responderé, frente a la pregunta Si es que el demandante plantea su demanda sin cumplir con los requisitos previos de legitimidad, la misma debe de ser declarado como improcedente.

Tabla 6:

Analizando la realidad práctica, ¿Está de acuerdo con que el obligado alimentante debe de encontrarse al día con sus obligaciones para que pueda demandar la reducción de los alimentos?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 5 | 6,2 |
| | No hay probabilidad | 13 | 16,0 |
| | Así no lo percibo | 63 | 77,8 |
| | Total | 81 | 100,0 |

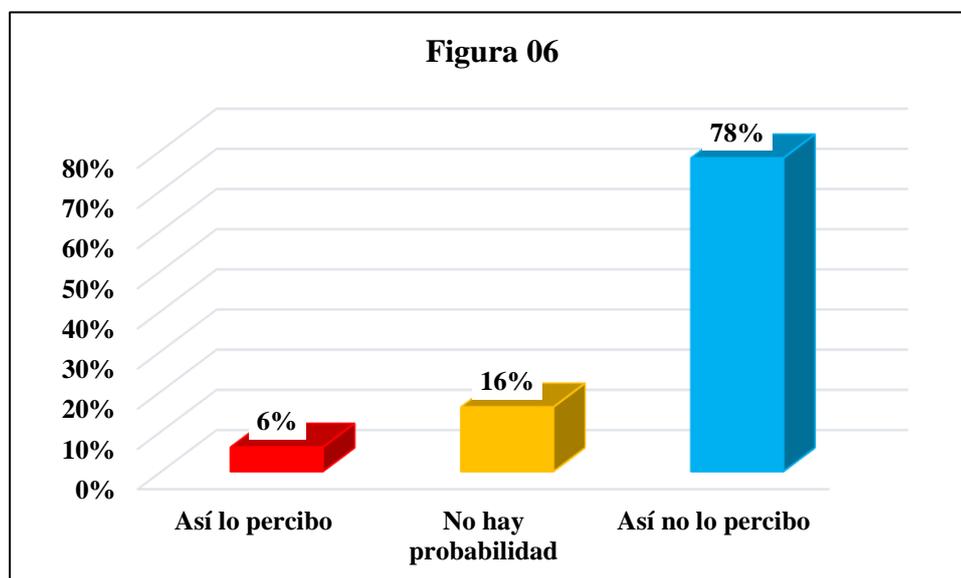


Figura 6: Analizando la realidad práctica, ¿Está de acuerdo con que el obligado alimentante debe de encontrarse al día con sus obligaciones para que pueda demandar la reducción de los alimentos?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 6% dijo así lo percibo, un 16% dijo no hay probabilidad y un 78% dijo así no lo percibo, frente a la pregunta está de acuerdo con que el obligado alimentante debe de encontrarse al día con sus obligaciones para que pueda demandar la reducción de los alimentos.

Tabla 7

Revisando el aspecto dogmático y fáctico de esta temática, ¿Cree que la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 68 | 84,0 |
| | Hay probabilidad | 7 | 8,6 |
| | Así no lo percibo | 6 | 7,4 |
| | Total | 81 | 100,0 |

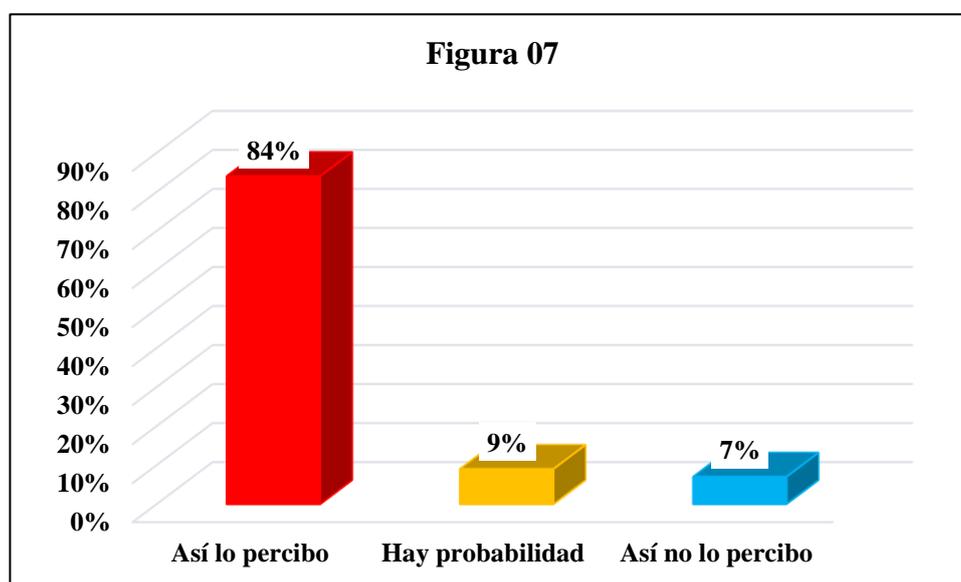


Figura 7: Revisando el aspecto dogmático y fáctico de esta temática, ¿Cree que la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 84% dijo así lo percibo, un 9% dijo hay probabilidad y un 7% dijo así no lo percibo, frente a la pregunta cree que la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética.

Dimensión: Análisis de la situación de hecho

Tabla 8:

En los procesos de reducción de alimentos, ¿El análisis de la situación de hecho en concreto implica analizar efectivamente la situación económica del alimentante para que se pueda decidir acertadamente?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 49 | 60,5 |
| | Hay probabilidad | 23 | 28,4 |
| | No hay probabilidad | 9 | 11,1 |
| | Total | 81 | 100,0 |

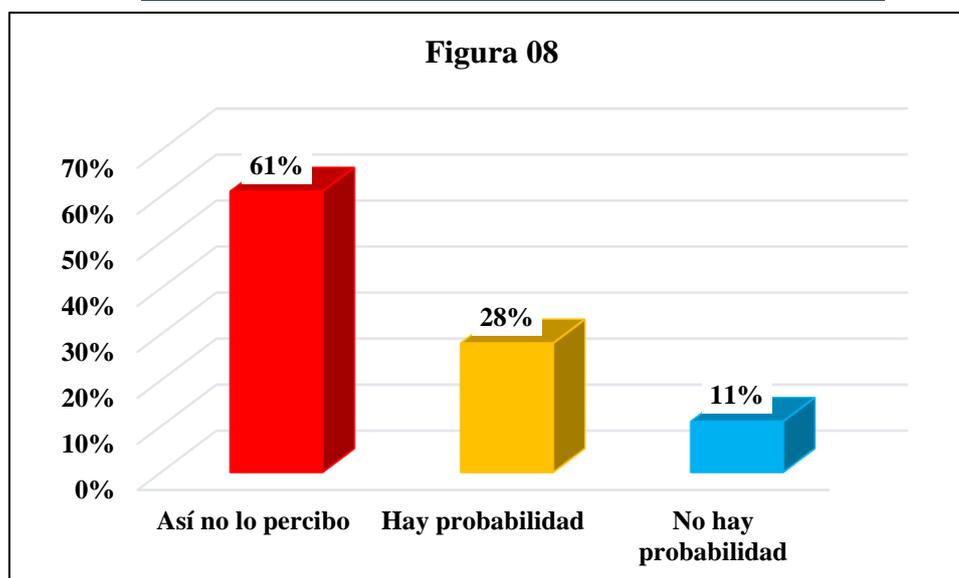


Figura 8: En los procesos de reducción de alimentos, ¿El análisis de la situación de hecho en concreto implica analizar efectivamente la situación económica del alimentante para que se pueda decidir acertadamente?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 61% dijo así no lo percibo, un 28% dijo hay probabilidad y un 11% dijo no hay probabilidad, frente a la pregunta en el análisis de la situación de hecho en concreto implica analizar efectivamente la situación económica del alimentante para que se pueda decidir acertadamente.

Tabla 9:

Según su posición, ¿El análisis de la situación de hecho implica tener en consideración la situación económica del alimentista para que se decida sobre el fondo del asunto en la reducción de los alimentos?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Hay probabilidad | 68 | 84,0 |
| | No responderé | 9 | 11,1 |
| | No hay probabilidad | 4 | 4,9 |
| | Total | 81 | 100,0 |

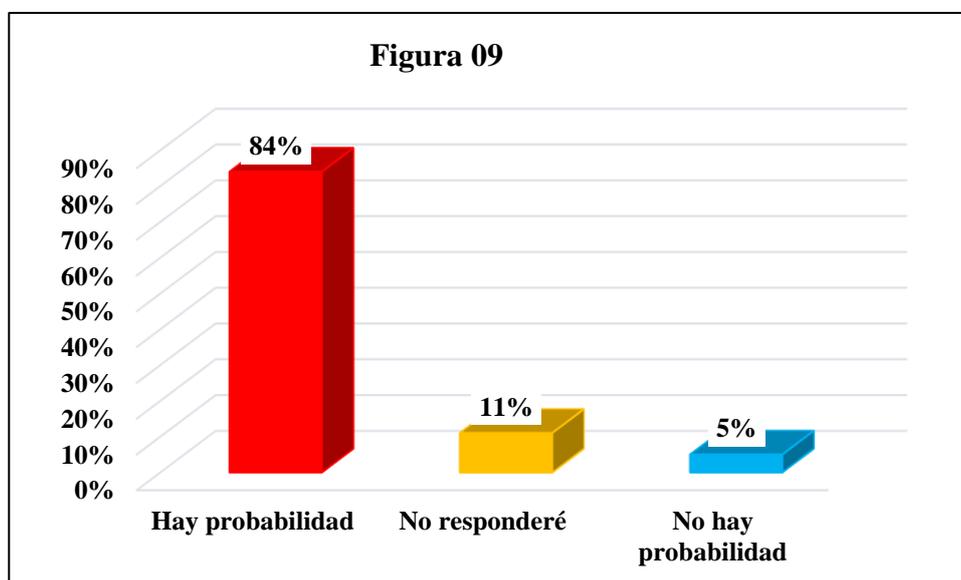


Figura 9: Según su posición, ¿El análisis de la situación de hecho implica tener en consideración la situación económica del alimentista para que se decida sobre el fondo del asunto en la reducción de los alimentos?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 84% dijo hay probabilidad, un 11% dijo no responderé y un 5% dijo no hay probabilidad, frente a la pregunta en el análisis de la situación de hecho implica tener en consideración la situación económica del alimentista para que se decida sobre el fondo del asunto en la reducción de los alimentos.

Tabla 10:

Desde su apreciación personal, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa a la aplicación del control difuso en tanto que dicha normativa restringe al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 63 | 77,8 |
| | Hay probabilidad | 14 | 17,3 |
| | No hay probabilidad | 4 | 4,9 |
| | Total | 81 | 100,0 |

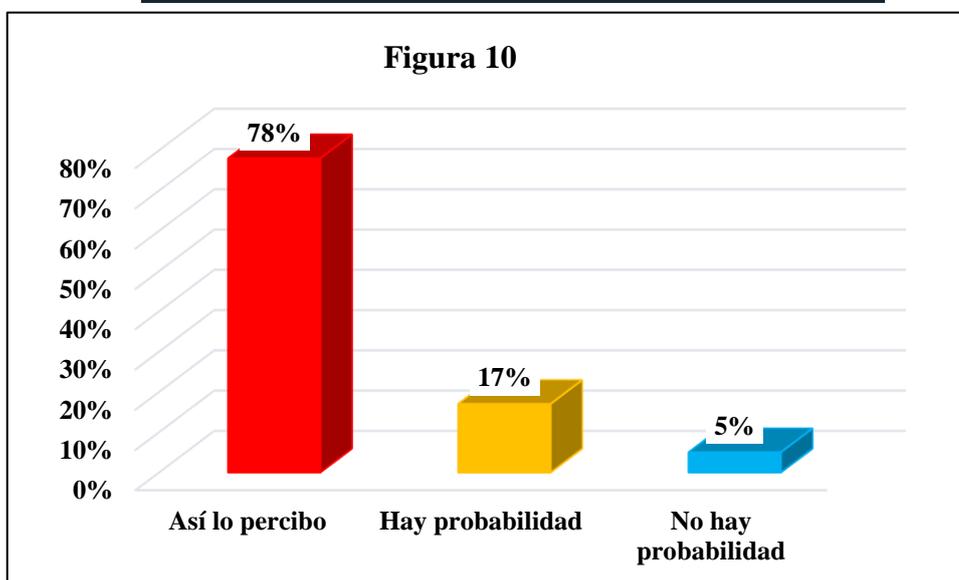


Figura 10: Desde su apreciación personal, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa a la aplicación del control difuso en tanto que dicha normativa restringe al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 78% dijo así lo percibo, un 17% dijo hay probabilidad y un 5% dijo no hay probabilidad, frente a la pregunta en la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa a la aplicación del control difuso en tanto que dicha normativa restringe al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Variable dependiente: Control difuso de constitucionalidad nomotética

Dimensión: Ambiente procesal justo

Tabla 11:

Según su percepción personal, ¿Cree que, un ambiente procesal justo implica que se respete el derecho al debido proceso?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 59 | 72,8 |
| | Hay probabilidad | 16 | 19,8 |
| | No hay probabilidad | 6 | 7,4 |
| | Total | 81 | 100,0 |

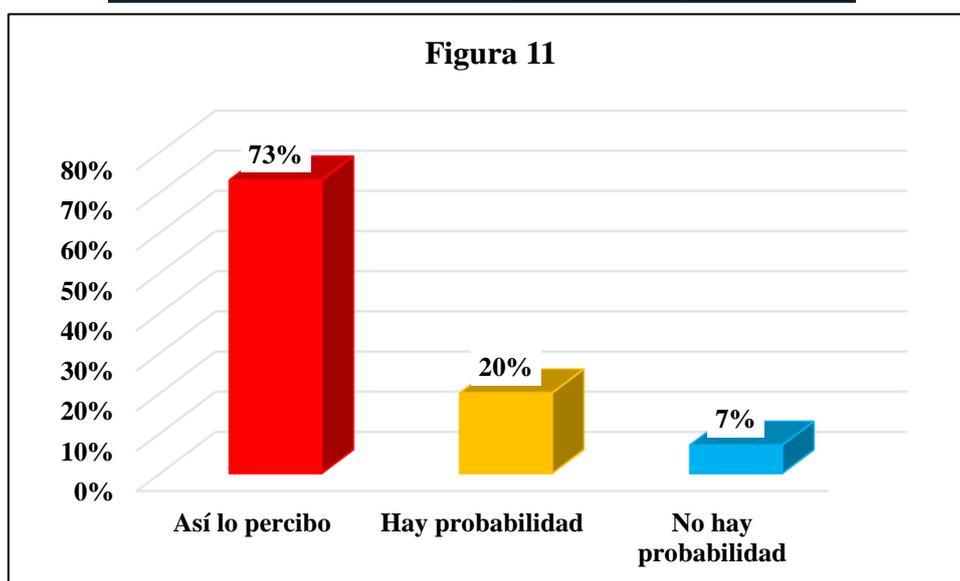


Figura 11: Según su percepción personal, ¿Cree que, un ambiente procesal justo implica que se respete el derecho al debido proceso?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 73% dijo así lo percibo, un 20% dijo hay probabilidad y un 7% dijo no hay probabilidad, frente a la pregunta cree que, un ambiente procesal justo implica que se respete el derecho al debido proceso.

Tabla 12

Desde su apreciación personal, ¿Con la obligación de estar al día con los pagos de las pensiones alimentarias para poder solicitar la reducción de los alimentos, afecta la tutela jurisdiccional?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 64 | 79,0 |
| | Hay probabilidad | 10 | 12,3 |
| | No responderé | 7 | 8,6 |
| | Total | 81 | 100,0 |

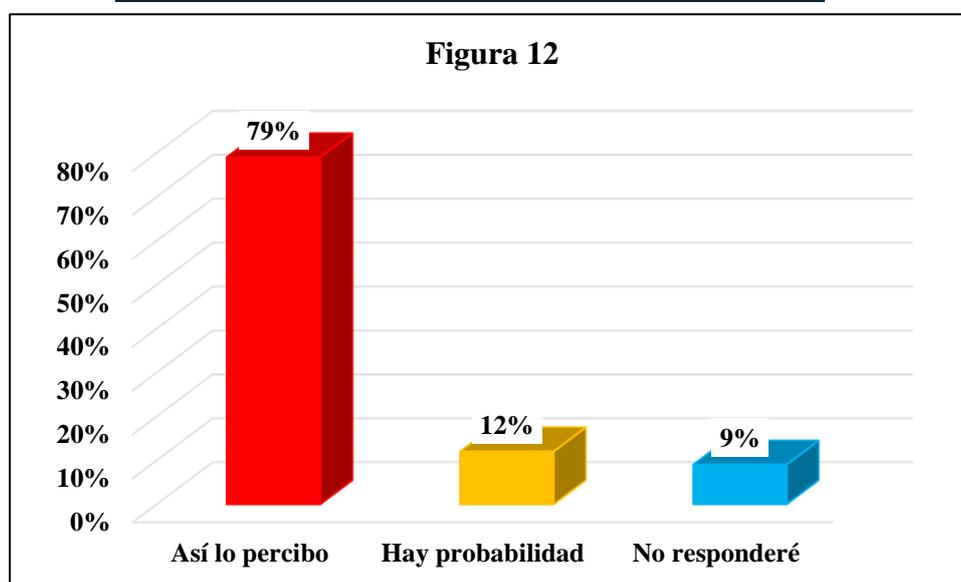


Figura 12: Desde su apreciación personal, ¿Con la obligación de estar al día con los pagos de las pensiones alimentarias para poder solicitar la reducción de los alimentos, afecta la tutela jurisdiccional?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene los siguientes resultados: un 79% dijo así lo percibo, un 12% dijo hay probabilidad y un 9% dijo no responderé, frente a la pregunta con la obligación de estar al día con los pagos de las pensiones alimentarias para poder solicitar la reducción de los alimentos, afecta la tutela jurisdiccional.

Tabla 13:

Desde su posición profesional, ¿Cree que, el derecho de legalidad en el sentido de su imposición de estar al día con la pensión de alimentos para interponer la reducción de los alimentos contraviene el derecho constitucional de acceso a la justicia

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 65 | 80,2 |
| | Hay probabilidad | 10 | 12,3 |
| | No responderé | 6 | 7,4 |
| | Total | 81 | 100,0 |

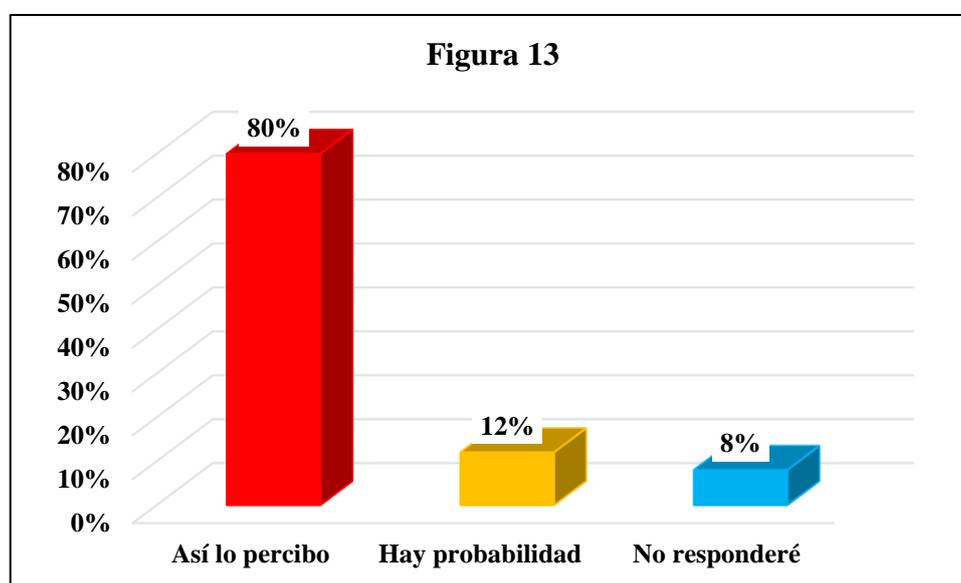


Figura 13: Desde su posición profesional, ¿Cree que, el derecho de legalidad en el sentido de su imposición de estar al día con la pensión de alimentos para interponer la reducción de los alimentos contraviene el derecho constitucional de acceso a la justicia?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que, ante la pregunta de sí, el derecho de legalidad en el sentido de su imposición de estar al día con la pensión de alimentos para interponer la reducción de los alimentos contraviene el derecho constitucional de acceso a la justicia, a lo que un 80% dijeron así lo percibo, un 12% hay probabilidad y un 8% no respondió.

Dimensión: Riesgo de su inaplicación

Tabla 14:

Según su percepción personal, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 54 | 66,7 |
| | Hay probabilidad | 14 | 17,3 |
| | No hay probabilidad | 13 | 16,0 |
| | Total | 81 | 100,0 |

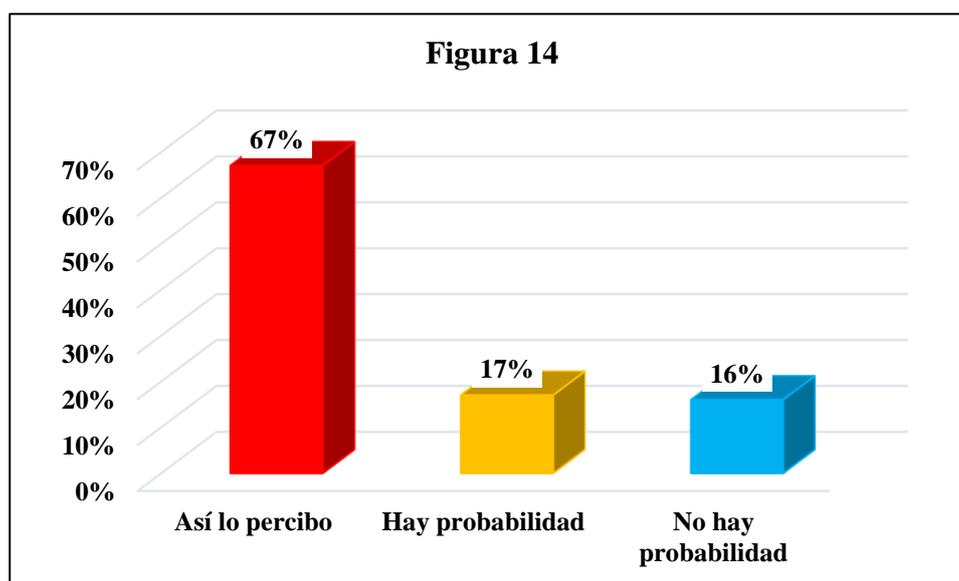


Figura 14: Según su percepción personal, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que ante la pregunta de sí la, condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos, a lo que un 67% dijeron así lo percibo, un 17% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad.

Tabla 15:

Desde su postura crítica, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 52 | 64,2 |
| | Hay probabilidad | 20 | 24,7 |
| | No hay probabilidad | 9 | 11,1 |
| | Total | 81 | 100,0 |

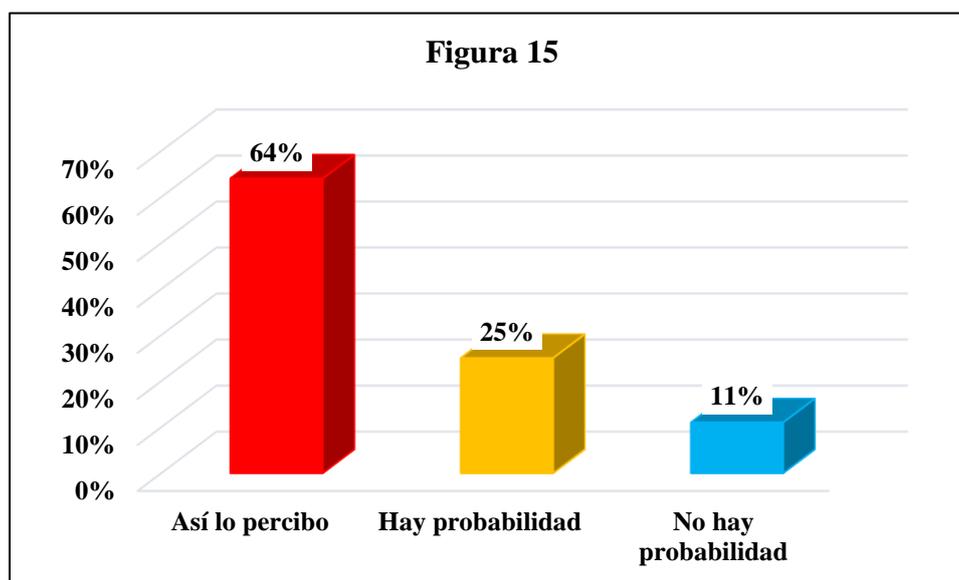


Figura 15: Desde su postura crítica, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que, ante la pregunta de sí la condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario, a lo que un 64% dijeron así lo percibo, un 25% hay probabilidad y un 11% no hay probabilidad.

Tabla 16

Según su posición personal, ¿Un riesgo de la inaplicación del artículo que dispone estar al día con las obligaciones alimentarias puede generar inestabilidad económica del alimentista?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 37 | 45,7 |
| | Hay probabilidad | 25 | 30,9 |
| | No hay probabilidad | 19 | 23,5 |
| | Total | 81 | 100,0 |

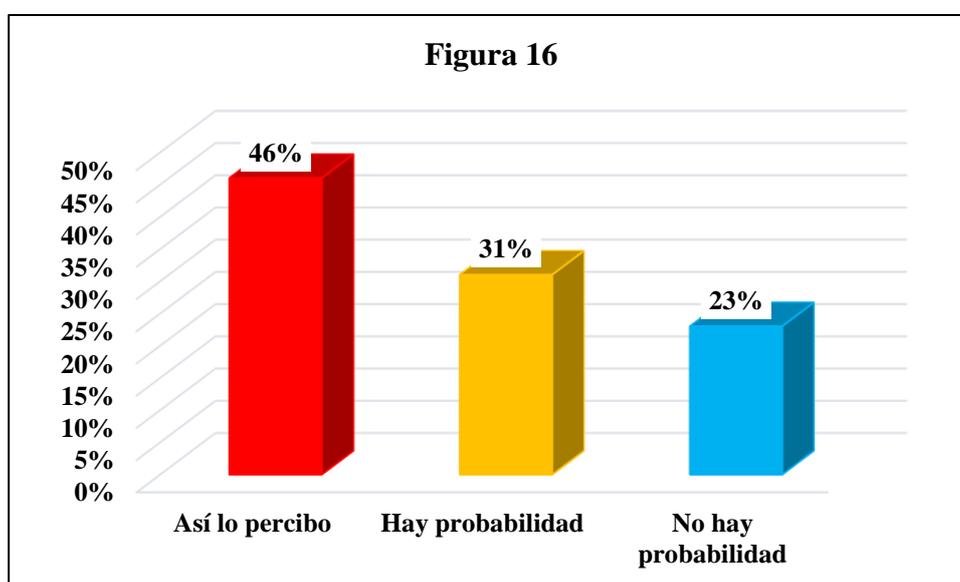


Figura 16: Según su posición personal, ¿Un riesgo de la inaplicación del artículo que dispone estar al día con las obligaciones alimentarias puede generar inestabilidad económica del alimentista?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que ante la pregunta de si, un Un riesgo de la inaplicación del artículo que dispone estar al día con las obligaciones alimentarias puede generar inestabilidad económica del alimentista, a lo que un 46% dijeron así lo percibo, un 31% hay probabilidad y un 23% no hay probabilidad.

Tabla 17:

Según su entender como especialista en temas jurídicos, ¿Cree que, si no se llega a reducir la pensión de alimentos del beneficiado, la situación económica y emocional del obligado puede verse perjudicado?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 55 | 67,9 |
| | Hay probabilidad | 12 | 14,8 |
| | No hay probabilidad | 14 | 17,3 |
| | Total | 81 | 100,0 |

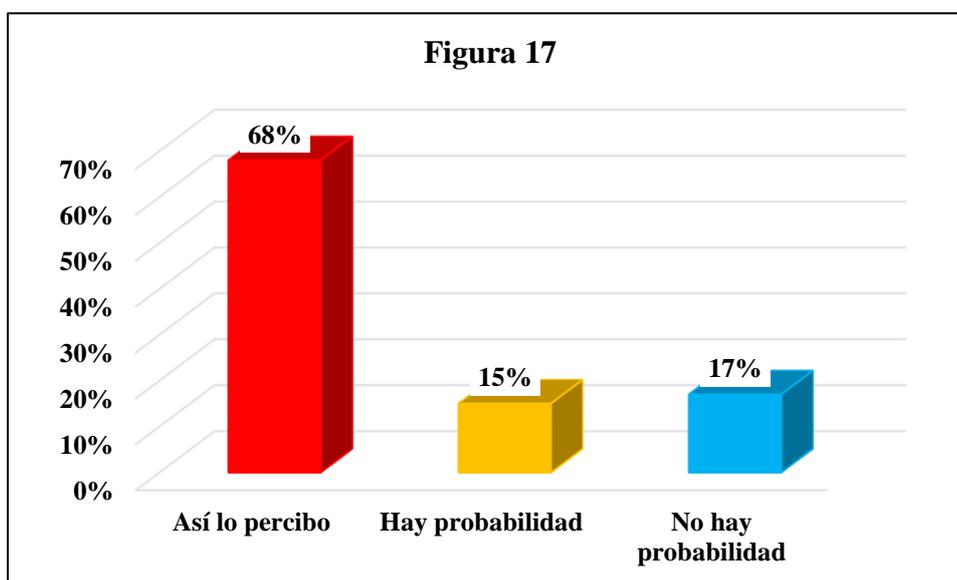


Figura 17: Según su entender como especialista en temas jurídicos, ¿Cree que, si no se llega a reducir la pensión de alimentos del beneficiado, la situación económica y emocional del obligado puede verse perjudicado?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que, ante la pregunta de sí, no se llega a reducir la pensión de alimentos del beneficiado, la situación económica y emocional del obligado puede verse perjudicado, a lo que un 68% dijeron así lo percibo, un 15% hay probabilidad y un 17% no hay probabilidad.

Dimensión: Criterios para regular la condicionalidad legal

Tabla 18

Según su percepción, ¿Cree que uno de los criterios para regular la condición legal de la procedencia de la reducción de los alimentos es que la ley penal es efectiva en caso de incumplimientos?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 52 | 64,2 |
| | Hay probabilidad | 14 | 17,3 |
| | No hay probabilidad | 15 | 18,5 |
| | Total | 81 | 100,0 |

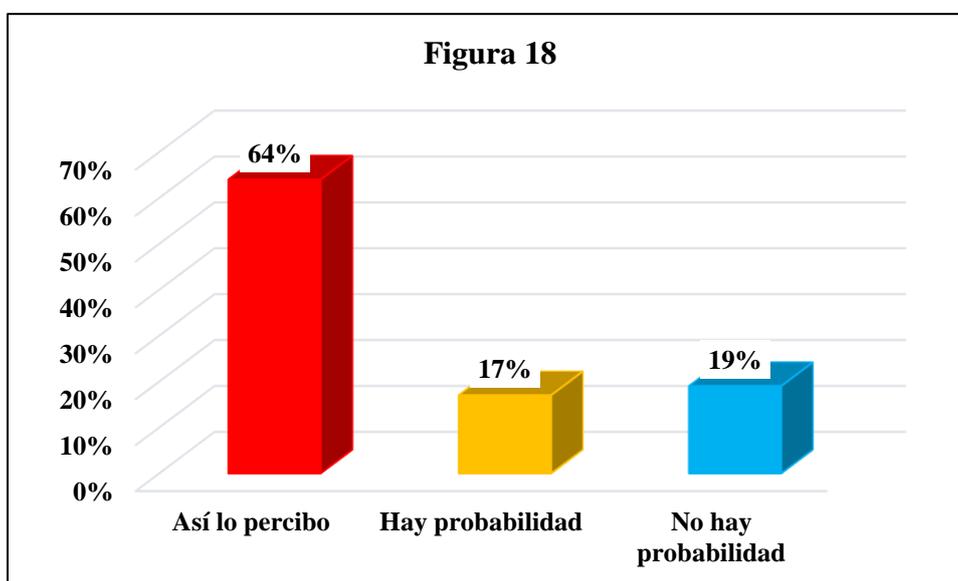


Figura 18: Según su percepción, ¿Cree que uno de los criterios para regular la condición legal de la procedencia de la reducción de los alimentos es que la ley penal es efectiva en caso de incumplimientos?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que, ante la pregunta de si uno de los criterios para regular la condición legal de la procedencia de la reducción de los alimentos es que la ley penal es efectiva en caso de incumplimientos, a lo que un 64% dijeron así lo percibo, un 17% hay probabilidad y un 19% no hay probabilidad.

Tabla 19:

Según su posición personal, ¿Valorándose la situación de hecho en el cual la mayoría de las personas siempre adeuda las pensiones, debe de modificarse el artículo 565-A del Código Procesal Civil para que ya no sea requisito de procedencia el no adeudo de las pensiones?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|---------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 71 | 87,7 |
| | Hay probabilidad | 5 | 6,2 |
| | No hay probabilidad | 5 | 6,2 |
| | Total | 81 | 100,0 |

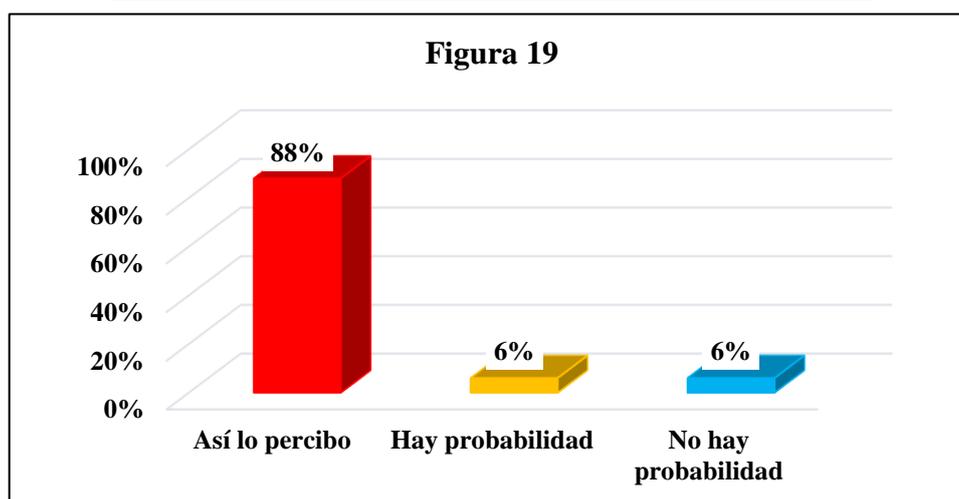


Figura 19: Según su posición personal, ¿Valorándose la situación de hecho en el cual la mayoría de las personas siempre adeuda las pensiones, debe de modificarse el artículo 565-A del Código Procesal Civil para que ya no sea requisito de procedencia el no adeudo de las pensiones?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que, ante la pregunta de sí valorándose la situación de hecho en el cual la mayoría de las personas siempre adeuda las pensiones, debe de modificarse el artículo 565-A del Código Procesal Civil para que ya no sea requisito de procedencia el no adeudo de las pensiones, a lo que un 88% dijeron así lo percibo, un 6% hay probabilidad y un 6% no hay probabilidad.

Tabla 20:

Según su posición personal, ¿En la actualidad, los jueces de paz letrado deben de realizar un control difuso para que admitan las demandas de reducción de alimentos si es que el demandante tiene una deuda con sus obligaciones alimentarias?

| | | Frecuencia | Porcentaje |
|--------|-------------------|------------|------------|
| Válido | Así lo percibo | 71 | 87,7 |
| | Hay probabilidad | 5 | 6,2 |
| | Así no lo percibo | 5 | 6,2 |
| | Total | 81 | 100,0 |

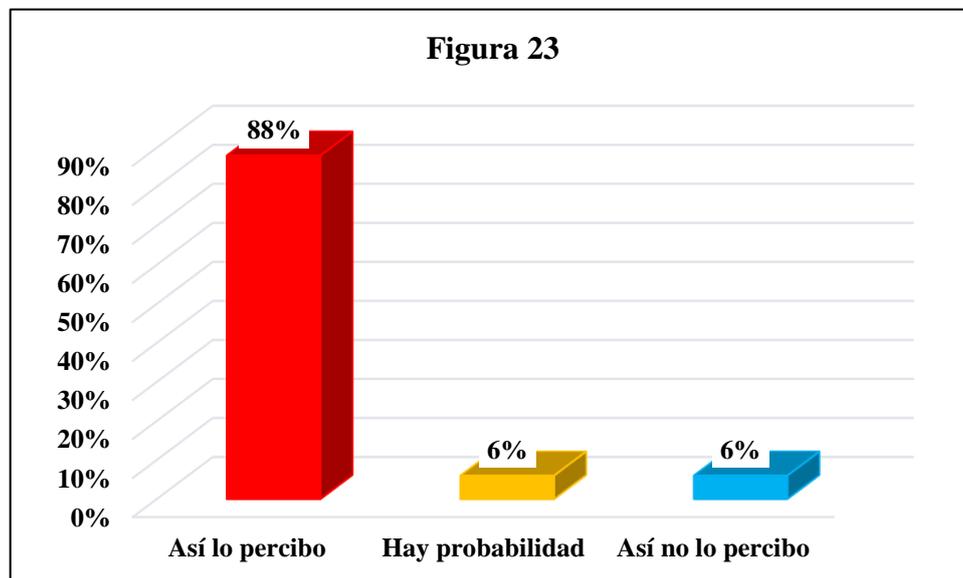


Figura 20: Según su posición personal, ¿En la actualidad, los jueces de paz letrado deben de realizar un control difuso para que admitan las demandas de reducción de alimentos si es que el demandante tiene una deuda con sus obligaciones alimentarias?

Interpretación:

Verificados tanto la tabla 4 y del mismo modo la figura 01 en un análisis e interpretación objetiva se obtiene que, ante la pregunta de sí en, la actualidad, los jueces de paz letrado deben de realizar un control difuso para que admitan las demandas de reducción de alimentos si es que el demandante tiene una deuda con sus obligaciones alimentarias, a lo que un 88% dijeron así lo percibo, un 6% así no lo percibo.

4.2 Contrastación de hipótesis

En este sub capítulo se pasará a contrastar la hipótesis de la investigación; en ese sentido, como hipótesis general se propuso: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética en Huaura en el año 2022; el cual se puede contrastar con la pregunta y respuesta contenido en la tabla 10 y la figura 07 donde un 84% dijeron así lo percibo, un 9% dijo hay probabilidad y un 7% dijo así no lo percibo, ante la pregunta de sí ¿cree que, la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética?.

En relación a la hipótesis específica 01 se planteó lo siguiente: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética en Huaura en el año 2022. Dicha hipótesis puede ser contrastada con los datos estadísticos contenidos en la tabla 13 y la figura10 donde un 78% dijeron así lo percibo, un 17% dijo hay probabilidad y un 5% dijo no hay probabilidad, ante la pregunta: ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa a la aplicación del control difuso en tanto que dicha normativa restringe al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva?

Del mismo modo, como hipótesis específica 02 se planteó lo siguiente: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos. Dicha hipótesis puede ser contrastada con lo contenido en la tabla 17 y figura 17, donde un 67% dijeron así lo percibo, un 17% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad, ante la pregunta: ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos?

Por otro lado, se planteó la hipótesis específica 03 de la siguiente manera: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario. Dicha hipótesis puede ser contrastada con los datos estadísticos contenidos en la tabla 18 y figura 15, quienes respondieron en el porcentaje siguiente: 64% así lo percibo, un 25% hay probabilidad y un 11% no hay probabilidad, ante la pregunta: ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario?

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En el desarrollo de este trabajo se ha conseguido resultados como los contenidos en la tabla 7 y la figura 04 donde un 42% dijo así lo percibo, un 31% hay probabilidad y un 27% dijo así no lo percibo, frente a la pregunta en la necesidad económica del menor beneficiado se comprueba dentro del proceso de reducción de alimentos, esta última pretensión debe declararse infundada.

Del mismo modo, lo contenido en la tabla 12 y la figura 09 donde un 84% dijo hay probabilidad, un 11% dijo no responderé y un 5% dijo no hay probabilidad, frente a la pregunta en el análisis de la situación de hecho implica tener en consideración la situación económica del alimentista para que se decida sobre el fondo del asunto en la reducción de los alimentos.

Así también lo que contiene la tabla 17 y figura 14 muestran que, ante la pregunta de sí, la condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos, a lo que un 67% dijeron así lo percibo, un 17% hay probabilidad y un 16% no hay probabilidad.

En la misma línea, lo que se tiene en la tabla 19 y figura 16 donde se muestra que ante la pregunta de si, un Un riesgo de la inaplicación del artículo que dispone estar al día con las obligaciones alimentarias puede generar inestabilidad económica del alimentista, a lo que un 46% dijeron así lo percibo, un 31% hay probabilidad y un 23% no hay probabilidad.

Estos resultados se relacionan directamente con las conclusiones de Gómez (2015) quien concluye señalando: Cuando el obligado solicita la reducción de los alimentos, este

cuando consigue una sentencia favorable, la misma perjudicará a los beneficiados, porque la situación económica no será el mismo, empero siempre de ponderarse los intereses y no dejar de lado lo relacionado a la propia supervivencia, más aún cuando a las personas que en mayor cantidad tienen pensión de alimentos vienen a ser los menores de edad que cuenta con ambos progenitores que pueden asistirlos de manera indistinta.

Por otro lado, se consiguió resultados como los contenidos en la tabla 13 y la figura 10 donde un 78% dijeron así lo percibo, un 17% dijo hay probabilidad y un 5% dijo no hay probabilidad, frente a la pregunta en la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa a la aplicación del control difuso en tanto que dicha normativa restringe al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva.

Así también se consiguió lo contenido en la tabla 15 y la figura 12 donde un 79% dijo así lo percibo, un 12% dijo hay probabilidad y un 9% dijo no responderé, frente a la pregunta con la obligación de estar al día con los pagos de las pensiones alimentarias para poder solicitar la reducción de los alimentos, afecta la tutela jurisdiccional.

Estos resultados se condicen con las conclusiones de Muñoz (2020) donde el autor concluyó: Cuando se hace un análisis del requisito especial que solicitan para la admisión de la demanda de reducción, prorrato, variación y exoneración, esta debe de contrastarse con la constitución política, dado que cuando no se les permite admitir la demanda, se estaría transgrediendo el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva con el cual cuentan todas las personas; en ese sentido, no se les está permitiendo acceder a la justicia porque no podrían demostrar que efectivamente se encuentran en situación de inestabilidad económica.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa al mecanismo constitucional de control difuso de constitucionalidad nomotética, la misma que se encuentra regulado en el artículo 138° de la Constitución.

Segundo: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética, por ello es necesario que se haga una modificación normativa.

Tercero: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos, por ello se debe de analizar cada caso en concreto para no contravenir los intereses del alimentista.

Cuarto: La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario.

6.2 Recomendaciones

Primero: Los jueces de paz letrado deben de realizar un control difuso al artículo 565 – A del Código Procesal Civil a efectos de que un obligado alimentante que no se encuentran al día con las pensiones alimenticias, pueda iniciar un proceso de reducción de alimentos, porque sí no cuenta con la economía suficiente no debe de seguir cubriendo un monto alimentario que posiblemente haya podido cumplir al tener capacidad económica.

Segundo: A nivel legislativo se debe de modificar el contenido del artículo 565 – A del Código Procesal Civil, para que ya sea posible que las personas puedan pretender buscar la reducción de los alimentos, sin que sea necesario estar al día con las pensiones de alimentos correspondientes.

Tercero: A nivel jurisprudencial se debe de ir dejando precedentes precisando que no es requisito indispensable estar al día con el pago de las pensiones alimenticias para poder interponer una demanda de reducción de alimentos. Dichos precedentes servirían como base de sustento mientras que no se haga la modificación de la normativa.

CAPÍTULO VII:

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Decreto Legislativo N° 295

Ley N° 27337

STC N° 1406-2011-PA/TC

Pleno Jurisdiccional Distrital de los juzgados de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima 2011

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Primera edición, Lima: LEX & IURIS editores.

Cabanellas, G. (2015). *Diccionario Jurídico elemental*. Decima quinta edición, Buenos Aires: Heliasta editores.

Capelletti, M. (1966). *El Control Judicial de la Constitucionalidad de las Leyes en el Derecho Comparado*. Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Cornejo, H. (1998). *Derecho familiar peruano*. Tomo I, cuarta edición, Lima: Gaceta Jurídica S. A.

Grández, P. P. (2022). *El control constitucional difuso y el control convencional: algunos problemas de articulación*. Lima: Centro de Investigaciones judiciales, fondo editorial.

Jarrín, L. (2019). *Derecho de alimentos*. Primera edición, Lima: Tribunal Constitucional del Perú.

Morán, C. (2009). *Comentario al artículo 487 del Código Civil*. En: Código Civil comentado, por los 100 mejores especialistas. Tomo III, Derecho de Familia

(segunda parte). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Primera edición, Lima: Gaceta Jurídica.

7.3 Referencias hemerográficas

Aparicio, C. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia*. (Tesis de doctorado). Universidad Complutense de Madrid. Madrid – España.
<https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/1/T40030.pdf>

Baldino, N. y Romero, D. G. (2020). *La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho*. En: Revista Oficial del Poder Judicial ÓRGANO DE INVESTIGACIÓN DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Vol. 12, n.o 14, julio-diciembre, 2020, 353-387 ISSN versión impresa: 1997-6682.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/81-Texto%20del%20art%C3%ADculo-741-2-10-20201230.pdf>

Chávez, M. S. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*. (Tesis de titulación). Universidad Ricardo Palma. Lima – Perú.
<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14138/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

De la Fuente, R. (2016). *La reducción de la pensión de alimentos de un miembro de la policía nacional en retiro. A propósito del Exp. N° 02998-2013-PA/TC (17/11/2014)*. Diálogo con la jurisprudencia, (205), 125-130.

- Gómez, P. (2015). *Modificación de la pensión alimenticia a favor de los hijos en época de crisis económica*. (Tesis de fin de grado). Universidad de Salamanca. Salamanca – España.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/127225/TG_GomezHernandez_Modificacion.pdf;jsessionid=D8A01D1B8E17DB4C0B0C5312FA708F03?sequence=1
- Haro, J. V. (2005). *El control difuso de la constitucionalidad en Venezuela: el estado actual de la cuestión*. En: PROVINCIA Número Especial 2005. pp. 283-315.
- Highton, E. (s.f). *Sistema concentrado y difuso de control de constitucionalidad*. En: Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 107 – 173.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2894/10.pdf>
- Luyo, Y. Y. (2021). *Análisis del Exp N° 00073-2021, reducción de alimentos*. (Tesis de titulación). Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Lima – Perú.
<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/6234/CARATULA%20-%20LUYO%20GAGO%20YULTANA%20YANETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Mendieta, D., y Tobón, M. L. (2018). *El control de constitucionalidad en Colombia*. En: Estudios Constitucionales, Año 16, N° 2, 2018, pp. 51-88, ISSN 07180195.
- Muñoz, C. S. (2020). *La exoneración del requisito especial de la demanda en los procesos de prorrato de alimentos de los juzgados de paz letrados de familia de Chiclayo, 2018 – 2019*. (Tesis de titulación). Universidad Señor de Sipán, Pimentel – Piura. Perú.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8517/Mu%C3%91>

[B1oz%20Oyola%2C%20Christian%20Salermo.pdf?sequence=1&isAllowed=](#)

y

7.4 Referencias electrónicas

Defensoría del Pueblo (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Primera edición, Lima: Servicios gráficos JMD S.R.L

Garmendia, X. (s.f). *Control difuso y control convencional de constitucionalidad*. En; Derecho Constitucional. <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/controldifusoycontrolconvencional.pdf>

Gutiérrez, L. M. (s.f). *Control de constitucionalidad y control de convencionalidad: interacción, confusión y autonomía*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36283.pdf>

Gutiérrez, O. G. (2019). *¿Es posible solicitar la reducción de pensión alimenticia?*, <https://torresyabogados.com/es-posible-solicitar-la-reduccion-de-pension-alimenticia/>

Ramírez, J. L. (2022). *La consulta por aplicación del control difuso*. En: La Ley. <https://laley.pe/art/13023/la-consulta-por-aplicacion-del-control-difuso#:~:text=Las%20decisiones%20jurisdiccionales%20que%20se,Rep%C3%ABblica%2C%20si%20no%20fueran%20impugnadas.>

Reyes, N. (s.f). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

Ríos, L. (s.f). *El control difuso de constitucionalidad de la Ley en Chile y en otros países de América*. <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/50608-Texto%20del%20art%C3%ADculo-146348-1-10-20160601.pdf>

Valdez, P. (2006). *El nuevo proceso de alimentos en la legislación peruana*. En: Revista internauta de práctica jurídica.

https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf

ANEXOS

Cuestionario

Variable Independiente: Condicionalidad legal para la reducción de alimentos

Dimensión: Economía del demandado

1.- Analizando la temática que se investiga, ¿En los procesos de reducción de alimentos se toma en consideración la capacidad económica del demandante para poder decidir la pretensión?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

2.- Desde su óptica profesional, ¿El análisis principal en el desarrollo de los procesos de reducción de alimentos versa sobre la situación financiera del demandante para que de esa forma se decida de mejor manera?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

3.- Desde su experiencia personal, ¿Si es que el demandante de la reducción de la pensión de alimentos cuenta con una estabilidad económica, su pretensión es declarada, frecuentemente, como infundada?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

Dimensión: Necesidad del alimentista

4.- Desde su apreciación personal, ¿Si es que la necesidad económica del menor beneficiado se comprueba dentro del proceso de reducción de alimentos, esta última pretensión debe declararse infundada?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

5.- Haciendo un análisis de la realidad peruana en temas alimentarios, ¿Si es que el demandante plantea su demanda sin cumplir con los requisitos previos de legitimidad, la misma debe de ser declarado como improcedente?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad

e) Así no lo percibo

6.- Analizando la realidad práctica, ¿Está de acuerdo con que el obligado alimentante debe de encontrarse al día con sus obligaciones para que pueda demandar la reducción de los alimentos?

a) Así lo percibo

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Así no lo percibo

7.- Revisando el aspecto dogmático y fáctico de esta temática, ¿Cree que la condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene el control difuso de constitucionalidad nomotética?

a) Así lo percibo

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Así no lo percibo

Dimensión: Análisis de la situación de hecho

8.- En los procesos de reducción de alimentos, ¿El análisis de la situación de hecho en concreto implica analizar efectivamente la situación económica del alimentante para que se pueda decidir acertadamente?

a) Así lo percibo

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Así no lo percibo

9.- Según su posición, ¿El análisis de la situación de hecho implica tener en consideración la situación económica del alimentista para que se decida sobre el fondo del asunto en la reducción de los alimentos?

a) Así lo percibo

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Así no lo percibo

10.- Desde su apreciación personal, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos contraviene de manera directa a la aplicación del control difuso en tanto que dicha normativa restringe al acceso a la tutela jurisdiccional efectiva?

a) Así lo percibo

b) Hay probabilidad

c) No responderé

d) No hay probabilidad

e) Así no lo percibo

Variable dependiente: Control difuso de constitucionalidad nomotética

Dimensión: Ambiente procesal justo

11.- Según su percepción personal, ¿Cree que, un ambiente procesal justo implica que se respete el derecho al debido proceso?

a) Así lo percibo

b) Hay probabilidad

- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

12.- Desde su apreciación personal, ¿Con la obligación de estar al día con los pagos de las pensiones alimentarias para poder solicitar la reducción de los alimentos, afecta la tutela jurisdiccional?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

13.- Desde su posición profesional, ¿Cree que, el derecho de legalidad en el sentido de su imposición de estar al día con la pensión de alimentos para interponer la reducción de los alimentos contraviene el derecho constitucional de acceso a la justicia?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

Dimensión: Riesgo de su inaplicación

14.- Según su percepción personal, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone un riesgo para la integridad física de los alimentistas que dependen de la pensión de alimentos?

- a) Así lo percibo

- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

15.- Desde su postura crítica, ¿La condicionalidad legal para la reducción de alimentos supone el incumplimiento de las pensiones alimenticias generando procesos penales en contra del deudor alimentario?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

16.- Según su posición personal, ¿Un riesgo de la inaplicación del artículo que dispone estar al día con las obligaciones alimentarias puede generar inestabilidad económica del alimentista?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

17.- Según su entender como especialista en temas jurídicos, ¿Cree que, si no se llega a reducir la pensión de alimentos del beneficiado, la situación económica y emocional del obligado puede verse perjudicado?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad

- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

Dimensión: Criterios para regular la condicionalidad legal

18.- Según su percepción, ¿Cree que uno de los criterios para regular la condición legal de la procedencia de la reducción de los alimentos es que la ley penal es efectiva en caso de incumplimientos?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

19.- Según su posición personal, ¿Valorándose la situación de hecho en el cual la mayoría de las personas siempre adeuda las pensiones, debe de modificarse el artículo 565-A del Código Procesal Civil para que ya no sea requisito de procedencia el no adeudo de las pensiones?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

20.- Según su posición personal, ¿En la actualidad, los jueces de paz letrado deben de realizar un control difuso para que admitan las demandas de reducción de alimentos si es que el demandante tiene una deuda con sus obligaciones alimentarias?

- a) Así lo percibo
- b) Hay probabilidad
- c) No responderé
- d) No hay probabilidad
- e) Así no lo percibo

[DR. MÁXIMO VILLARREAL SALOMÉ]
ASESOR

[DR. BARTOLOMÉ EDUARDO MILÁN MATTA]
PRESIDENTE

[Mo. WILMER MAGNO JIMÉNEZ FERNÁNDEZ]
SECRETARIO

[Mo. OSCAR ALBERTO BAILÓN OSORIO]
VOCAL